

Universidad Intercultural del Estado de México

Gestión Financiera de los Contratos y Convenios Suscritos al Amparo del Artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Local y Subcontrataciones con Terceros

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2016-4-99046-15-0005-DN-2018

DN18005

Criterios de Selección

En términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación relativa al Título Cuarto de la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores, se recibió en la Auditoría Superior de la Federación denuncia fundada con documentos y evidencias, respecto de la cual, mediante Dictamen Técnico Jurídico de procedencia de fecha 6 de septiembre de 2018, en los términos del artículo 62 de dicha Ley, el Auditor Superior de la Federación autorizó la realización de la revisión del ejercicio en curso o de ejercicios anteriores.

Con base en lo anterior, los criterios de selección se sustentaron en las evidencias de la referida denuncia, así como en diversos elementos y factores, como son, entre otros, los montos y variaciones de recursos presupuestales ejercidos por el ente a fiscalizar, y la relevancia y trascendencia de su operación programática e institucional.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera derivada de los contratos, convenios y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Local al amparo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el desarrollo de proyectos, adquisición de bienes y prestación de servicios; asimismo, los contratos celebrados por la Universidad Intercultural del Estado de México con terceros (personas físicas o morales, entes públicos o privados), para cumplir con los convenios y contratos citados, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la

información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

INGRESOS

Miles de Pesos

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Universo Seleccionado | 301,001.3 |
| Muestra Auditada | 301,001.3 |
| Representatividad de la Muestra | 100.0% |

El universo y muestra se integran por 301,001.3 miles de pesos, que corresponden al importe de los contratos y convenios de prestación de servicios, celebrados por la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, integrados por 290,134.8 miles de pesos de contratos y convenios formalizados en 2015 y por 10,866.5 miles de pesos de contratos formalizados en 2014, por los que percibió ingresos de recursos públicos federales por 300,001.1 miles de pesos, los cuales se integran como sigue:

INTEGRACIÓN DE INGRESOS POR CONTRATOS

FORMALIZADOS POR LA UIEM CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES VIGENTES EN 2014 Y 2015

| Entidad / Dependencia | Contratos o convenios | Monto contratado | Ingresos 2015 y 2016 |
|---|-----------------------|------------------|----------------------|
| Ingresos por contratos celebrados en 2015 | | | |
| Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) | 1 | 8,000.0 | 8,000.0 |
| Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART) | 2 | 9,765.3 | 8,765.3 |
| Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) | 2 | 125,361.5 | 125,361.5 |
| Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano (SEDATU) | 2 | 146,590.4 | 146,590.2 |
| Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) | <u>1</u> | <u>417.6</u> | <u>417.6</u> |
| Subtotal | 8 | 290,134.8 | 289,134.6 |
| Ingresos por contratos celebrados en 2014 | | | |
| Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), SEDESOL y FONART/2014 | <u>3</u> | <u>10,866.5</u> | <u>10,866.5</u> |
| Total ¹⁾ | 11 | 301,001.3 | 300,001.1 |

FUENTE: Contratos y convenios, Pólizas de Ingreso, y Estados de Cuenta Bancarios, correspondientes a los años 2015 y 2014.

¹⁾ La diferencia por 1,000.2 miles de pesos deriva de un contrato celebrado entre la UIEM y el FONART y otro con SEDATU, cuya aclaración se encuentra en el resultado 1 de este informe

En relación con el ejercicio 2016, no se identificaron convenios o contratos celebrados al amparo del artículo 1º de la LAASSP por la UIEM, aun cuando la Denuncia Ciudadana

presentada en la Auditoría Superior de la Federación hace referencia a contratos celebrados en ese año.

Antecedentes

La Auditoría Superior de la Federación recibió "Denuncia Ciudadana", fechada el 15 de junio de 2018, en la que el denunciante informó que "(...) la Universidad Intercultural del Estado de México tuvo operaciones en 2015 y 2016, derivadas de los contratos celebrados con diversas entidades y dependencias federales (...)"; que "(...) del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública 2016, publicado en la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación (...)", "(...) se observó que la Universidad Intercultural del Estado de México celebró un convenio con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el que dicha Institución Educativa se comprometió a verificar viviendas beneficiadas con subsidios." y que "(...) esa Universidad también realizó un convenio para llevar a cabo el diagnóstico del Programa de Infraestructura de la SEDATU, el cual fue pagado en 2015 y 2016. Asimismo, se advierte que la Universidad Intercultural del Estado de México ha carecido de la documentación para acreditar la capacidad técnica, económica y humana para prestar dichos servicios; además, de que no cuenta con la documentación de la recepción de los servicios establecidos en los convenios", y que "(...) los contratos en comento se celebraron al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Una vez realizado el análisis de la información proporcionada en la Denuncia Ciudadana, la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" (DGAFF"C") y la Dirección General Jurídica de la ASF, emitieron el 6 de septiembre de 2018, "Dictamen Técnico Jurídico", en el que se determinó que se contaba con elementos suficientes para realizar una auditoría a los convenios y contratos celebrados por la UIEM con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, durante las cuentas públicas 2015 y 2016.

Cabe señalar que en la revisión a la Cuenta Pública 2015, la ASF realizó la auditoría de tipo financiera y de cumplimiento número 277-DS denominada "Erogaciones por Servicios y Ayudas Sociales" a la SEDESOL, hoy Secretaría de Bienestar, ejecutada en el año 2016 y reportada en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, en la cual se revisó el Convenio de Coordinación número UCD/33901/010/2015 por 124,100.0 miles de pesos, cuyo objeto fue la prestación del "Servicio integral de aplicación de cuestionarios únicos de información socioeconómica (C UIS)... en las 32 entidades federativas del país"; en dicha revisión, se observó que la UIEM no contaba con la capacidad técnica material y humana para prestar los servicios contratados, por lo que subcontrató a dos prestadores de servicios a los que les pago 61,222.8 miles de pesos, para que realizaran los trabajos convenidos, lo que motivó que se generara un Pliego de Observaciones por la diferencia entre el monto pagado por SEDESOL y el monto subcontratado por la UIEM que ascendió a 62,877.2 miles de pesos.

Asimismo, en la revisión realizada en el ejercicio 2017, a la Cuenta Pública 2016, la ASF realizó la auditoría 1835-DE de tipo financiera y de cumplimiento denominada "Gestión Financiera y Operativa del Gasto" a la SEDATU, durante la que se revisó el Convenio Específico núm.

SEDATU-UIEM/33901.02/2015, por 144,920.0 miles de pesos y el 2do Convenio Específico S/N por 1,670.4 miles de pesos, para prestar el "Servicio para la verificación de viviendas beneficiarias, en las 32 entidades federativas del país" y, por el "Servicio de Diagnóstico del Programa S273 Infraestructura", respectivamente; cuya información proporcionada por la SEDATU, comprobó la prestación de los servicios prestados por la UIEM, sin revisar los procesos de contratación de los prestadores de servicios; cabe señalar que en el informe de resultados a la Cuenta Pública 2016, no se emitieron acciones en relación con el convenio Específico núm. SEDATU-UIEM/33901.02/2015, mientras que con la revisión del 2do Convenio Específico S/N, se generó un Pliego de Observaciones por 1,670.4 miles de pesos, ya que la SEDATU no proporcionó la documentación para acreditar la prestación de los servicios pagados a la UIEM.

Resultados

1. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Durante los años 2014 y 2015, la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) celebró siete convenios y cuatro contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al amparo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), por un total de 301,001.3 miles de pesos, en los que se establecieron los objetivos y cláusulas relativas al monto del servicio, formas de pago, vigencia, confidencialidad, casos fortuitos, modificaciones, entre otros, los cuales estuvieron vigentes en los ejercicios 2014 y 2015, y por los que percibió ingresos de recursos públicos federales por 300,001.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS POR LA UIEM CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL E INGRESOS OBTENIDOS
(Miles de Pesos)

| Entidad o Dependencia | Convenio o Contrato | Fecha de firma | Vigencia | Monto de contratos 2014 | | Monto total de contrataciones A+B=C | Monto de ingresos por contrataciones |
|---|--|----------------|--------------------------|-------------------------|-----------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| | | | | A | B | | |
| <i>Convenios con ingresos reportados en Cuenta Pública</i> | | | | | | | |
| INEA | DD-009/15 | 01/07/2015 | 01/07/2015 al 15/12/2015 | 0.0 | 8,000.0 | 8,000.0 | 8,000.0 |
| | Subtotal INEA | | | 0.0 | 8,000.0 | 8,000.0 | 8,000.0 |
| SEDESOL | SEDESOL - UIEM 2015 | 01/01/2015 | 01/01/2015 al 31/12/2015 | 0.0 | 1,261.5 | 1,261.5 | 1,261.5 |
| | UCD/33901/010/2015 | 05/03/2015 | 05/03/2015 al 31/07/2015 | 0.0 | 124,100.0 | 124,100.0 | 124,100.0 |
| | UCD/33901/003/BIS/14 | 10/12/2014 | 03/11/2014 al 19/12/2014 | 4,640.0 | 0.0 | 4,640.0 | 4,640.0 |
| | Subtotal SEDESOL | | | 4,640.0 | 125,361.5 | 130,001.5 | 130,001.5 |
| SEDATU | 2do. Convenio. Espec. SEDATU-UIEM 2015 | 29/09/2015 | 29/09/2015 al 04/12/2015 | 0.0 | 1,670.4 | 1,670.4 | 1,670.2 |
| | Subtotal SEDATU | | | 0.0 | 1,670.4 | 1,670.4 | 1,670.2 |
| DIF | DTI-DGPOP-DGRMSG-056-2014/BIS | 26/12/2014 | 02/04/2014 al 31/03/2015 | 5,646.5 | 0.0 | 5,646.5 | 5,646.5 |
| | Subtotal DIF | | | 5,646.5 | 0.0 | 5,646.5 | 5,646.5 |
| | <u>Sub subtotal Convenios</u> | | | 10,286.5 | 135,031.9 | 145,318.4 | 145,318.2 |
| <i>Contratos con ingresos reportados en Cuenta Pública</i> | | | | | | | |
| FONART | DRMSG-093-SERV-2015 | 02/07/2015 | 01/07/2015 al 31/12/2015 | 0.0 | 7,000.0 | 7,000.0 | 6,000.0 |
| | DRMSG-046-SERV-2015 | 02/04/2015 | 01/04/2015 al 31/12/2015 | 0.0 | 2,765.3 | 2,765.3 | 2,765.3 |
| | DRMSG-106-SERV-2014 | 13/11/2014 | 11/11/2014 al 31/12/2014 | 580.0 | 0.0 | 580.0 | 580.0 |
| | Subtotal FONART | | | 580.0 | 9,765.3 | 10,345.3 | 9,345.3 |
| INALI | INALI.C.B.17/098/2015 | 20/10/2015 | 20/10/2015 al 31/03/2016 | 0.0 | 417.6 | 417.6 | 417.6 |
| | Subtotal INALI | | | 0.0 | 417.6 | 417.6 | 417.6 |
| | <u>Sub subtotal contratos</u> | | | 580.0 | 10,182.9 | 10,762.9 | 9,762.9 |
| | <u>Sub subtotal Convenios y Contratos</u> | | | 10,866.5 | 145,214.8 | 156,081.3 | 155,081.1 |
| <i>Convenio no registrado presupuestalmente y no reportado en Cuenta Pública.</i> | | | | | | | |
| SEDATU | SEDATU-UIEM/33901.02/2015 | 28/09/2015 | 28/09/2015 al 15/12/2015 | 0.0 | 144,920.0 | 144,920.0 | 144,920.0 |
| | Total Convenios y Contratos | | | 10,866.5 | 290,134.8 | 301,001.3 | 300,001.1 |

FUENTE: Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, 2015, rubro de "Otros Ingresos y Beneficios", facturas, Convenios y Contratos proporcionados por la UIEM.

Al respecto, se observó que existe una diferencia de 1,000.2 miles de pesos entre el monto contratado por 301,001.3 miles de pesos y los ingresos obtenidos por la UIEM por 300,001.1 miles de pesos, debido a los ingresos percibidos por el contrato DRMSG-093-SERV-2015 celebrado por la UIEM con el FONART. En relación con este contrato el rector de la UIEM informó después de la confronta que "(...) durante el proceso de contratación de dichos servicios, el FONART se dio cuenta de que no dispondría de los 7,000.0 miles de pesos para el citado servicio, por lo que se ajustó el monto a la cantidad de 6,000.0 miles de pesos, sin que ello tuviera repercusiones en la prestación de los servicios solicitados a la UIEM, misma que ajustó sus acciones para cumplir con lo requerido sin demeritar la calidad del servicio. Asumimo, (sic) que por un descuido inexcusable no se actualizó la documentación del contrato donde se especificaba la cantidad correcta, sin embargo, la demás documentación (facturas incluidas) es acorde a la versión final del contrato", lo cual se acreditó con la versión definitiva del contrato proporcionado por la UIEM. En cuanto al 2do. Convenio Específico SEDATU-UIEM 2015 por 1,670.4 miles de pesos, celebrado con la SEDATU, no se proporcionó aclaración por 0.2 miles de pesos.

Cabe señalar que la UIEM reportó ingresos derivados de seis convenios y cuatro contratos celebrados en los años 2014 y 2015, citados en el cuadro anterior por 155,081.1 miles de pesos, por lo que no reportó presupuestalmente los ingresos obtenidos por la ejecución del convenio SEDATU-UIEM/33901.02/2015 por 144,920.0 miles de pesos, celebrado con la SEDATU, y por tanto no los reportó en la Cuenta Pública de los ejercicios 2015 y 2016. Al respecto, las acciones preventivas y correctivas correspondientes se incluyen en el resultado número 7 de este informe.

Por otro lado, en la Denuncia Ciudadana presentada a la Auditoría Superior de la Federación, se menciona que, durante el ejercicio 2016, la UIEM celebró contrataciones al amparo del artículo 1º de la LAASSP con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; sin embargo, durante la revisión practicada, se comprobó que en dicho ejercicio no se formalizaron contratos, ni convenios, al amparo del fundamento citado.

2. SUBCONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA UIEM

Se comprobó que, para cumplir con las obligaciones contraídas con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante los contratos y convenios citados en el resultado 1, por 300,001.3 miles de pesos, la UIEM subcontrató los servicios de 23 empresas, una universidad y 68 personas físicas, con las cuales formalizó 115 contratos y 1 convenio por 296,391.3 miles de pesos, cuyos importes oscilaron entre el 70.9% y el 100.0% de los montos contratados, fueron superiores al 49.0% que permite el artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), como se muestra a continuación:

SUBCONTRATACIONES REALIZADAS POR LA UIEM

(Miles de pesos)

| Entidad o Dependencia | Convenio o Contrato | Monto contratado | Vigencia | Empresas | | Prestadores de Servicios (Personas Físicas) | | Total Subcontratado | % Subcontratado |
|---------------------------------|---|------------------|--------------------------|--------------|---------------------|---|---------------------|---------------------|-----------------|
| | | | | Nº Contratos | Monto Subcontratado | Nº Contratos | Monto Subcontratado | | |
| Contratos/Convenios 2015 | | | | | | | | | |
| INEA | DD-009/15 del 01/07/2015 | 8,000.0 | 01/07/2015 al 15/12/2015 | 4 | 7,760.0 | 0 | 0.0 | 7,760.0 | 97.0% |
| FONART | DRMSG-093-SERV-2015 del 02/07/2015 | 6,000.0 | 01/07/2015 al 31/12/2015 | 2 | 5,820.0 | 1 | 32.2 | 5,852.2 | 97.5% |
| SEDESOL | SEDESOL-UIEM 2015 del 01/01/2015 | 1,261.5 | 01/01/2015 al 31/12/2015 | 0 | 0.0 | 47 | 894.9 | 894.9 | 70.9% |
| FONART | DRMSG-046-SERV-2015 del 02/04/2015 | 2,765.3 | 01/04/2015 al 31/12/2015 | 8 | 1,950.3 | 4 | 740.0 | 2,690.3 | 97.3% |
| SEDATU | 2do. Conv. espec. SEDATU-UIEM 2015 del 29/09/2015 | 1,670.4 | 29/09/2015 al 04/12/2015 | 2 | 1,419.8 | 1 | 239.0 | 1,658.8 | 99.3% |
| INALI | INALI.C.B.17/098/2015 del 20/10/2015 | 417.6 | 20/10/2015 al 31/03/2016 | 0 | 0.0 | 13 | 396.7 | 396.7 | 95.0% |
| SEDESOL | UCD/33901/010/2015 del 05/03/2015 | 124,100.0 | 05/03/2015 al 31/07/2015 | 10 | 121,922.0 | 3 | 728.3 | 122,650.3 | 98.8% |
| SEDATU ¹⁾ | SEDATU-UIEM/33901.02/2015 del 28/09/2015 | <u>144,920.0</u> | 28/09/2015 al 15/12/2015 | <u>9</u> | <u>143,190.5</u> | <u>1</u> | <u>800.0</u> | <u>143,990.5</u> | <u>99.4%</u> |
| | Subtotal | 289,134.8 | | 35 | 282,062.6 | 70 | 3,831.1 | 285,893.7 | |
| Contratos/Convenios 2014 | | | | | | | | | |
| DIF | DTI-DGPOP-DGRMSG-056-2014/BIS del 26/12/2014 | 5,646.5 | 02/04/2014 al 31/03/2015 | 3 | 5,194.8 | 2 | 361.2 | 5,556.0 | 98.4% |
| SEDESOL | UCD/33901/003/BIS/14 del 10/12/2014 | 4,640.0 | 03/11/2014 al 19/12/2014 | 1 | 4,361.6 | 0 | 0.0 | 4,361.6 | 94.0% |
| FONART | DRMSG-106-SERV-2014 del 13/11/2014 | <u>580.0</u> | 11/11/2014 al 31/12/2014 | <u>1</u> | <u>282.0</u> | <u>4</u> | <u>298.0</u> | <u>580.0</u> | <u>100.0%</u> |
| | Subtotal | <u>10,866.5</u> | | <u>5</u> | <u>9,838.4</u> | <u>6</u> | <u>659.2</u> | <u>10,497.6</u> | |
| | Total | 300,001.3 | | 40 | 291,901.0 | 76 | 4,490.3 | 296,391.3 | |

FUENTE: Contratos celebrados por la UIEM para la Subcontratación de Terceros en los ejercicios 2014 y 2015.

1) En relación con el convenio SEDATU-UIEM/33901.02/2015 por 144,920.0 miles de pesos, la UIEM formalizó contratos por 184,670.5 miles de pesos, para cumplir con la prestación del servicio, de los cuales se identificaron pagos por 143,990.5 miles de pesos, por lo que esta última cifra será considerada como el monto contratado.

Estas subcontrataciones se realizaron aun cuando la UIEM manifestó, en el apartado de declaraciones de los convenios y contratos, que contaba con la infraestructura, experiencia y recursos humanos, financieros y materiales para contratar y obligarse en los términos acordados, por lo que no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al 49.0%.

Asimismo, se constató que por los siete convenios y los cuatro contratos por 300,001.3 miles de pesos, la UIEM pagó a las empresas subcontratadas 296,391.3 miles de pesos, con lo que obtuvo un beneficio de 3,610.0 miles de pesos.

Cabe señalar que las 68 personas físicas con las que la universidad celebró 76 contratos por 4,490.3 miles de pesos, para que prestaran servicios de coordinación, promoción, asesoría, traducción, entre otros, fueron en su mayoría servidores públicos de la universidad, por lo que la UIEM les pagó como contratistas para desarrollar actividades distintas a las de la docencia.

Aunado a lo anterior, se constató que la UIEM adjudicó directamente los contratos sin llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por licitación pública, sin asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en incumplimiento de los artículos 1, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4, segundo y tercer párrafos, de su reglamento.

Es importante señalar que durante el desarrollo de la auditoría se requirió a la UIEM que proporcionara la documentación soporte siguiente:

- Documentación comprobatoria de los procedimientos realizados para adjudicar los contratos a 23 empresas, una universidad y 68 personas físicas, así como la justificación de las contrataciones realizadas.
- Contrato con la empresa Ahumada Lobo y Asociados, S.A. de C.V. por 116.0 miles de pesos.
- Nueve anexos técnicos de los contratos UIEM-053/15, UIEM-058/15, UIEM-068/15, UIEM-076/15, UIEM-079/15, UIEM-082/15, UIEM-096/15, UIEM-014-BIS/15 y UIEM-025/15 por un total de 4,078.3 miles de pesos.
- Contratos de cinco prestadores de servicios (personas físicas) por 44.7 miles de pesos, que no fueron proporcionados durante la ejecución de la auditoría.

Sin embargo, la universidad no proporcionó dicha documentación.

En respuesta de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares realizada el 16 de julio de 2019, el Rector de la UIEM, mediante oficio No. 210C2601A000000-396/2019 del 06 de agosto del 2019, informó que respecto del beneficio económico "(...) el artículo 3 del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de México establece, entre otros objetos, el de ofrecer servicios educativos, de extensión y educación continua adecuados a las necesidades locales y regionales. En tanto que, el numeral 4 del propio Decreto de Creación señala que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto la Universidad podrá celebrar convenios con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales (...)", "(...) el hecho de que la Universidad Intercultural del Estado de México, haya contratado a empresas para la prestación de los servicios públicos de los contratos

aludidos en la observación en comento, de ningún modo puede suponer o establecer que se haya causado un daño a la hacienda pública (...)".

En cuanto a la capacidad de la universidad, informó que "...esta Universidad ha colaborado en múltiples proyectos con diversas dependencias y entidades de la administración pública federal y/o estatal desde el 2010, como quedó de manifiesto en el Currículo de la Universidad donde se accredita nuestra capacidad para participar en proyectos enfocados al desarrollo social y prestación de servicios en concordancia con nuestro Decreto de Creación"; no obstante lo anterior, se incumple el artículo 4, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que, en caso de celebrar otro contrato con terceros, no excederá del 49.0% del importe total del contrato; el porcentaje de las subcontrataciones realizadas por la UIEM osciló entre el 70.9% y el 100.0%.

Asimismo, la UIEM proporcionó el contrato con la empresa Ahumada Lobo y Asociados, S.A. de C.V. En cuanto hace a los nueve anexos faltantes, la UIEM remitió siete, por lo que quedaron pendientes dos (UIEM-096/15 y UIEM-014-BIS/15) por 1,572.1 miles de pesos. En relación con la documentación comprobatoria de los procedimientos realizados para adjudicar los contratos a 23 empresas, una universidad y 68 personas físicas, se informó que la contratación y los procedimientos para la adjudicación fueron hechos de esa manera por la premura para realizar y concluir los trabajos solicitados dentro del ejercicio fiscal correspondiente. Finalmente, de los contratos celebrados con cinco prestadores de servicios (personas físicas), no remitió la documentación, argumentando que "(...)" no fue posible identificar a que personas correspondían dichos contratos (...) no obstante que mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 011/2015-2016, celebrada el día 29 de noviembre de 2018, la ASF hizo del conocimiento de la universidad la documentación faltante de los contratos en mención, por lo que la observación persiste.

2016-4-99046-15-5-01-001-DN-2018 Recomendación

Para que la Universidad Intercultural del Estado de México instruya a las instancias responsables, para que en lo subsecuente y como parte de los mecanismos de supervisión, tenga como mínimo una relación autorizada del personal encargado de los procesos de contratación, seguimiento, administración y vigilancia de contratos celebrados al amparo del artículo 1 de la LAASSP; asimismo, demuestre que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con los servicios contratados por sí misma y que no requerirá realizar contrataciones con terceros y, de requerirlas, que no estén por encima del 49.0% señalado en el artículo 4, segundo párrafo, del RLAASSP; además, implemente un catálogo de proveedores en el que la universidad acredite que las empresas y personas físicas subcontratadas están debidamente constituidas y tienen experiencia y capacidad para la realización de los servicios, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

2016-4-99046-15-5-01-002-DN-2018 Recomendación

Para que la Universidad Intercultural del Estado de México establezca mecanismos de control y supervisión e instruya a los servidores públicos responsables del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, para que integren y resguarden los expedientes, con la documentación de las contrataciones realizadas al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso, de los que se generen por las subcontrataciones en el marco del artículo 4 de su reglamento.

2016-B-15000-15-5-08-001-DN-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como representantes de la Universidad Intercultural del Estado de México, suscribieron convenios y contratos con la Secretaría de Desarrollo Social, actualmente Secretaría de Bienestar; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sin que éstos contaran con la capacidad técnica, material y humana para ejecutar los trabajos que les fueron requeridos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que realizó subcontrataciones que oscilaron entre el 70.9% y el 100.0%, excediendo el 49.0% establecido en el artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la falta de resguardo de la documentación que acredite las subcontrataciones realizadas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 1; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 4, párrafo segundo, y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 84; del Convenio de Colaboración número DD-009/15 del 1 de julio de 2015, celebrado con el INEA, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015; el Contrato de Prestación de Servicios número DRMSG-093-SERV-2015 del 2 de julio de 2015, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015; el Convenio Modificatorio número UCD/33901/003/BIS/14 del 10 de diciembre de 2014, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue del 3 de noviembre al 19 de diciembre de 2014; el Contrato de Prestación de Servicios número DRMSG-046-SERV-2015 del 2 de abril de 2015, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015; el Segundo Convenio Específico de Colaboración SEDATU-UIEM 2015 del 29 de septiembre de 2015, celebrado con la SEDATU, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 4 de diciembre de 2015; el Contrato para la Prestación de Servicios número INALI.C.B.17/098/2015 del 20 de octubre de 2015, celebrado con el INALI, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma hasta el 31 de marzo de 2016; el Convenio de Coordinación número UCD/33901/010/2015 del 5 de marzo de 2015,

celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de julio de 2015; el Primer Convenio Específico de Colaboración número SEDATU-UIEM/33901.02/2015 del 28 de septiembre de 2015, celebrado con la SEDATU, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015; el Convenio Específico de Coordinación SEDESOL-UIEM 2015 del 1 de enero de 2015, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de diciembre de 2015; el Contrato de Prestación de Servicios número DRMSG-106-SERV-2014 del 13 de noviembre de 2014, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2014; y el Convenio Modificadorio DTI-DGPOP-DGRMSG-056-2014/BIS del 26 de diciembre de 2014, celebrado con el DIF, cuya vigencia fue del 2 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015: apartados de declaraciones.

3. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (ENTREGABLES)

En el análisis de la documentación proporcionada por la UIEM, para comprobar los servicios que prestó a entidades y dependencias o subcontrató con terceros, se observó lo siguiente:

a) SERVICIOS PRESTADOS POR LA UIEM

Para acreditar la prestación de servicios a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por los que la UIEM celebró contratos y convenios por 300,001.3 miles de pesos, proporcionó diversa documentación a título de entregables por 291,431.8 miles de pesos; de cuyo análisis se observaron irregularidades en su contenido, por lo que no se acredita la prestación de los servicios objeto de los convenios y contratos, de acuerdo con las cláusulas y condiciones estipuladas. Respecto de los restantes 8,569.5 miles de pesos, la UIEM no proporcionó la documentación correspondiente para acreditar la prestación de los servicios, como se muestra a continuación:

Informe Específico del Resultado de la Fiscalización Superior

ENTREGABLES DE LA UIEM A ENTIDADES Y DEPENDENCIAS
(Miles de pesos)

| Entidad o Dependencia | Convenio o Contrato | Fecha de Firma | Vigencia | Monto de entregables presentados por la UIEM | Monto de la documentación no presentada por la UIEM |
|-----------------------------|---|----------------|--------------------------|--|---|
| FORMALIZADOS EN 2015 | | | | | |
| INEA | DD-009/15 | 01/07/2015 | 01/07/2015 al 15/12/2015 | 8,000.0 | 0.0 |
| INALI | INALI.C.B.17/098/2015 ¹⁾ | 20/10/2015 | 20/10/2015 al 31/03/2016 | 0.0 | 417.6 |
| FONART | DRMSG-093-SERV-2015 | 02/07/2015 | 01/07/2015 al 31/12/2015 | 6,000.0 | 0.0 |
| | DRMSG-046-SERV-2015 | 02/04/2015 | 01/04/2015 al 31/12/2015 | 2,765.3 | 0.0 |
| SEDESOL | SEDESOL - UIEM 2015 | 01/01/2015 | 01/01/2015 al 31/12/2015 | 0.0 | 1,261.5 |
| | UCD/33901/010/2015 ²⁾ | 05/03/2015 | 05/03/2015 al 31/07/2015 | 124,100.0 | 0.0 |
| SEDATU | 2do Conv. espec. SEDATU - UIEM 2015 ³⁾ | 29/09/2015 | 29/09/2015 al 04/12/2015 | 0.0 | 1,670.4 |
| | Nº SEDATU-UIEM/33901.02/2015 | 28/09/2015 | 28/09/2015 al 15/12/2015 | 144,920.0 | 0.0 |
| | SUBTOTAL | | | <u>285,785.3</u> | <u>3,349.5</u> |
| FORMALIZADOS EN 2014 | | | | | |
| DIF | DTI-DGPOP-DGRMSG-056-2014/BIS ¹⁾ | 26/12/2014 | 02/04/2014 al 31/03/2015 | 5,646.5 | 0.0 |
| SEDESOL | Nº UCD/33901/003/BIS/14 | 10/12/2014 | 03/11/2014 al 19/12/2014 | 0.0 | 4,640.0 |
| FONART | DRMSG-106-SERV-2014 | 13/11/2014 | 11/11/2014 al 31/12/2014 | 0.0 | 580.0 |
| | SUBTOTAL | | | <u>5,646.5</u> | <u>5,220.0</u> |
| | TOTAL | | | <u>291,431.8</u> | <u>8,569.5</u> |

FUENTE: Documentación entregable UIEM- Entidades y Dependencias.

- ¹⁾ Los montos de estas contrataciones fueron acreditados por las entidades, por lo que no se generaron Pliegos de Observaciones (PO).
- ²⁾ En la auditoría 277-DS realizada a la CP 2015, se generó un PO por 62,877.2 miles de pesos, por lo cual este monto no será considerado en el PO de este informe.
- ³⁾ En la auditoría 1835-DE realizada a la CP 2016, se generó un PO por 1,670.4 miles de pesos, por lo que no se genera un PO en este informe.

b) SERVICIOS SUBCONTRATADOS POR LA UIEM

La UIEM subcontrató servicios con 23 empresas, una universidad y 68 personas físicas (citadas en el resultado 2) por los que realizó pagos con recursos públicos federales por 296,391.3 miles de pesos, que obtuvo de las contrataciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin acreditar con documentación justificativa y comprobatoria la prestación de los servicios, como se muestra a continuación:

- No proporcionó documentación justificativa y comprobatoria que acreditara los servicios, por los que efectuó pagos por 29,920.5 miles de pesos (10.1%).
- Con la documentación proporcionada a título de entregables, no acreditó la prestación de los servicios por 218,087.0 miles de pesos (73.6%), toda vez que se observaron diversas irregularidades.
- De los restantes 48,383.8 miles de pesos (16.3%), correspondientes a documentación que proporcionó como entregables, no se acreditó que la UIEM prestó los servicios a los que se obligó.

Informe Específico del Resultado de la Fiscalización Superior

INTEGRACIÓN POR CONTRATO DE LOS ENTREGABLES DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS SUBCONTRATADAS POR LA UIEM
(Miles de pesos)

| Entidad o Dependencia | Convenio o Contrato | Fecha de Firma | Vigencia | Sin documentación justificativa | Documentación con irregularidades | Documentación que no acredita los servicios |
|-----------------------------|------------------------------------|----------------|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---|
| FORMALIZADOS EN 2015 | | | | | | |
| INEA | DD-009/15 | 01/07/2015 | 01/07/2015 al 15/12/2015 | 0.0 | 7,760.0 | 0.0 |
| INALI | INALI.C.B.17/098/2015 | 20/10/2015 | 20/10/2015 al 31/03/2016 | 396.7 | 0.0 | 0.0 |
| FONART | DRMSG-093-SERV-2015 | 02/07/2015 | 01/07/2015 al 31/12/2015 | 32.2 | 5,820.0 | 0.0 |
| | DRMSG-046-SERV-2015 | 02/04/2015 | 01/04/2015 al 31/12/2015 | 1,670.0 | 1,020.3 | 0.0 |
| SEDESOL | SEDESOL - UIEM 2015 | 01/01/2015 | 01/01/2015 al 31/12/2015 | 894.9 | 0.0 | 0.0 |
| | UCD/33901/010/2015 | 05/03/2015 | 05/03/2015 al 31/07/2015 | 13,943.7 | 61,222.8 | 47,483.8 |
| SEDATU | 2o Conv. espec. SEDATU - UIEM 2015 | 29/09/2015 | 29/09/2015 al 04/12/2015 | 1,658.8 | 0.0 | 0.0 |
| | Nº SEDATU-UIEM/33901.02/2015 | 28/09/2015 | 28/09/2015 al 15/12/2015 | <u>1,882.5</u> | <u>141,208.0</u> | <u>900.0</u> |
| SUBTOTAL | | | | 20,478.8 | 217,031.1 | 48,383.8 |
| FORMALIZADOS EN 2014 | | | | | | |
| DIF | DTI-DGPOP-DGRMSG-056-2014/BIS | 26/12/2014 | 02/04/2014 al 31/03/2015 | 4,500.1 | 1,055.9 | 0.0 |
| SEDESOL | UCD/33901/003/BIS/14 | 10/12/2014 | 03/11/2014 al 19/12/2014 | 4,361.6 | 0.0 | 0.0 |
| FONART | DRMSG-106-SERV-2014 | 13/11/2014 | 11/11/2014 al 31/12/2014 | <u>580.0</u> | <u>0.0</u> | <u>0.0</u> |
| SUBTOTAL | | | | <u>9,441.7</u> | <u>1,055.9</u> | <u>0.0</u> |
| TOTAL | | | | 29,920.5 | 218,087.0 | 48,383.8 |

FUENTE: Documentación entregable subcontratistas- UIEM.

Los incisos A y B se detallan por contrato/convenio como se muestra a continuación:

- **Convenio de Colaboración DD-009/15, celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).**

El convenio DD-009/15 del 1 de julio de 2015, por 8,000.0 miles de pesos, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015, celebrado entre la UIEM y el INEA del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, tuvo como objeto "El estudio y asesoría para el diseño de un modelo operativo de incorporación de personas que no sepan leer y escribir o no hayan concluido sus estudios de educación primaria y/o secundaria; así como la asistencia técnica para su instrumentación, incluyendo la capacitación teórica y práctica que se requiera en las entidades federativas que determine el INEA". Al respecto, la universidad no proporcionó la base de datos integral del levantamiento que contenía el número final de personas registradas, como se estableció en el anexo técnico del convenio en mención.

Para el cumplimiento del objeto del convenio señalado, la UIEM subcontrató a las empresas Integración Documental, S.A. de C.V., B-Tech Comunicaciones S.A. de C.V., AM Sistemas Informáticos, S.A. de C.V. y D&P México Servicios Digitales, S.A. de C.V., entre el 1 y el 29 de octubre de 2015, por 7,760.0 miles de pesos, y se observó que los entregables proporcionados por Integración Documental, S.A. de C.V. y D&P México Servicios Digitales, S.A. de C.V., presentaron cuadernillos con contenidos iguales, consistentes en la descripción para el acceso a la aplicación con la que se registrarían las encuestas. Además, la empresa B-Tech Comunicaciones, S.A. de C.V., presentó cuadernillos con contenido idéntico a documentos publicados en internet con el nombre "Guía de usuario del servidor HP ProLiant DL380p Gen8" de agosto de 2013 y "Guía del usuario del servidor HP ProLiant DL380 G7" de febrero de 2011, publicados por la empresa Hewlett Packard, en las que se describen las características y componentes de los servidores ocupados para el almacenamiento de datos recopilados en las encuestas como consta en las páginas <https://content.etilize.com/User-Manual/1037131936.pdf> y <http://www.pdfmanuales.com/manuals/394309/hp-servidor-hp-proliant-dl380-g7.html>, respectivamente. Adicionalmente, mediante el oficio DGAFF"C"/C1"/1373/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó al INEA la documentación justificativa y comprobatoria (entregables), que acreditará los servicios requeridos a la UIEM. En respuesta, el INEA proporcionó documentación que coincide con la exhibida por la UIEM, con excepción de la base de datos del padrón solicitado correspondiente al primer informe, ya que cuenta con 10,616 registros, lo que difiere de la presentada por la UIEM que contiene 19,065 registros. Tampoco se proporcionó la base integral del levantamiento (base de datos con la totalidad de personas incorporadas).

- **Contrato para la Prestación de Servicios INALI.C.B.17/098/2015, celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).**

El contrato para la prestación de servicios INALI.C.B.17/098/2015 del 20 de octubre de 2015, por 417.6 miles de pesos, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de marzo de 2016, celebrado entre la UIEM y el INALI, del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, tuvo como objeto "Actualizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las lenguas indígenas: Matlatzinca, Mazahua de Oriente y Otomí del Centro". Al respecto, la universidad no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria del servicio entregado al INALI.

En cuanto a las 13 personas físicas subcontratadas por la UIEM el 3 de noviembre de 2015, por 396.7 miles de pesos, no proporcionó evidencia para acreditar el cumplimiento del objeto del contrato. Adicionalmente, mediante el oficio DGAFF"C"/"C1"/1371/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó al INALI la documentación justificativa y comprobatoria (entregables), que acreditara los servicios requeridos a la UIEM, por lo que el INALI proporcionó la traducción de la constitución y evidencia de su distribución, con la que acreditó la prestación de los servicios.

- **Contrato de Prestación de Servicios DRMSG-093-SERV-2015, celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y el Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART).**

El contrato DRMSG-093-SERV-2015 del 2 de julio de 2015, por 6,000.0 miles de pesos, cuya vigencia fue del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, celebrado entre la UIEM y el FONART, del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, tuvo como objeto "Diseñar y construir un Modelo operativo que permita la integración y credencialización del Padrón Nacional de Artesanos del país y que éste sea la fuente oficial de información". Al respecto, la universidad no presentó el sistema implementado, el padrón nacional de artesanos consolidado ni la evidencia de su credencialización de acuerdo con los términos de referencia del contrato.

Para el cumplimiento del objeto del contrato señalado, la UIEM subcontrató a las empresas Custom Performance, S.A. de C.V., y Estrategia Solutions, S.A. de C.V., y una persona física, entre el 1 de septiembre y el 9 de octubre de 2015, por 5,852.2 miles de pesos, de los cuales, sólo proporcionó documentación justificativa y comprobatoria por 5,820.0 miles de pesos, en la que se identificó que las empresas Custom Performance, S.A. de C.V., y Estrategia Solutions, S.A. de C.V., proporcionaron cuadernillos con contenidos iguales, consistentes en cronogramas de actividades, acciones implementadas, flujoograma de actividades, clasificación de actividades y matriz utilizada, entre otros. De los restantes 32.2 miles de pesos, no se entregó documentación. Adicionalmente, mediante el oficio DGAFF"C"/"C1"/1372/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó al FONART la documentación justificativa y comprobatoria (entregables), que acreditará los servicios

requeridos a la UIEM. En respuesta, el FONART proporcionó documentación que coincide con la exhibida por la UIEM; sin embargo, no acredita la prestación de los servicios.

- **Contrato de Prestación de Servicios DRMSG-046-SERV-2015, celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y el Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART).**

El contrato DRMSG-046-SERV-2015 del 2 de abril de 2015, por 2,765.3 miles de pesos, cuya vigencia fue del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, celebrado entre la UIEM y el FONART, del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, tuvo como objeto la realización del "Estudio sobre Observatorio Nacional de la Artesanía Mexicana". Al respecto, la universidad no proporcionó, entre otros, el muestreo fotográfico, evidencia de la coordinación y supervisión, ni la totalidad de los entregables requeridos en los términos de referencia del contrato.

Para el cumplimiento del objeto del contrato señalado, la UIEM subcontrató a las empresas Igeo Soluciones, S.A. de C.V., Elit Gutiérrez Comercializadora, S.A. de C.V., Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V., Manzano Fernández Comercializadora de Insumos, S.A. de C.V. e Ikar Presentadora de Bienes y Servicios S.A. de C.V. y tres personas físicas, entre el 1 de octubre y 9 de noviembre de 2015, por 2,690.3 miles de pesos, de los que, proporcionó documentación justificativa y comprobatoria por 1,020.3 miles de pesos, en los cuales no se encuentra relación con lo requerido; de los restantes 1,670.0 miles de pesos, no se entregó documentación. Adicionalmente, mediante el oficio DGAFF"C"/"C1"/1372/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó al FONART la documentación justificativa y comprobatoria (entregables), que acreditará los servicios requeridos a la UIEM. En respuesta, el FONART proporcionó documentación que coincide con la exhibida por la UIEM; sin embargo, por lo expuesto no acredita la prestación de los servicios.

- **Convenio Específico de Coordinación sin número, celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ahora Secretaría de Bienestar.**

El convenio sin número del 1 de enero de 2015, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de diciembre de 2015, celebrado entre la UIEM y la entonces SEDESOL, actualmente Secretaría de Bienestar, tuvo como objeto la "Operación de los proyectos en el marco de la Cruzada Contra el Hambre, dirigido a la población de las zonas prioritarias seleccionadas, con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de la población en situación vulnerable y de pobreza extrema y carencia alimentaria, así como procurar la aplicación de los conocimientos humanísticos, científicos, tecnológicos en beneficio de la población en pobreza en la entidad", por el cual se generó un convenio de terminación anticipada, así como pagos por 1,261.5 miles de pesos. Se observó que la universidad no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria del servicio entregado a la SEDESOL.

En cuanto hace a las 47 personas físicas subcontratadas por la UIEM entre el 1 de abril y el 1 de julio de 2015, por 894.9 miles de pesos, no proporcionó evidencia que acreditará el cumplimiento del objeto del convenio. Adicionalmente, con el oficio AECF/1696/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó a la Secretaría de Bienestar la documentación justificativa y comprobatoria (entregables), que acreditará los servicios requeridos a la UIEM, sin que proporcionara la documentación.

- **Convenio de Coordinación UCD/33901/010/2015, celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ahora Secretaría de Bienestar.**

El convenio UCD/33901/010/2015 del 5 de marzo de 2015, por 124,100.0 miles de pesos, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de julio de 2015, celebrado entre la UIEM y la SEDESOL, actualmente Secretaría de Bienestar, del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, tuvo como objeto el "Servicio Integral de Aplicación de Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica CUIS, en zonas rurales y semiurbanas para la identificación y localización de pobres extremos alimentarios en las 32 entidades federativas del País". Al respecto, la universidad no proporcionó evidencia de que el aplicativo desarrollado y supuestamente instalado en los dispositivos móviles cumpliera en su momento con la funcionalidad requerida por el UIEM y la SEDESOL y la base de datos final se presentó incompleta; adicionalmente, no se tiene evidencia de que los dispositivos móviles utilizados hayan cumplido las características requeridas en el anexo técnico del convenio.

Para el cumplimiento del objeto del convenio señalado, la UIEM subcontrató a las empresas AM Sistemas Informáticos, S.A. de C.V., B-Tech Comunicaciones S.A. de C.V., D&P México Servicios Digitales, S.A. de C.V., Nerta Consultores, S.C., Servicios Empresariales y Administrativos Carrera, S.C., Servers Estrategias Profesionales, S.A. de C.V., Servicios Especializados Humandra, S.C., y Fiore Especialistas, S.C., y dos personas físicas, entre el 6 de marzo y el 14 de diciembre de 2015, por 122,650.3 miles de pesos, de los que no proporcionó información de 13,943.7 miles de pesos; asimismo, presentó documentación por 47,483.8 miles de pesos, con la cual no acreditó la prestación de los servicios; de los restantes 61,222.8 miles de pesos, se detectó que la empresa AM Sistemas Informáticos, S.A. de C.V., presentó cuadernillos cuyo contenido coincide con documentos publicados en internet (el contenido de un cuadernillo corresponde a la publicación en internet del documento denominado "Elementos Técnicos de Diseño, Planeación e Instrumentación del Programa Nacional México Sin Hambre", publicado por SEDESOL de julio de 2014, como consta en la página http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Cruzada/Programa_Nacional_Mexico_Sin_Hambre_Elementos_Metodologicos.pdf.

El contenido de otro cuadernillo corresponde con el documento denominado Módulo 3 "Recolección de la Información" de la serie Aprende a Investigar, publicado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, en Santa Fé de Bogotá, en 1999, de acuerdo a la página <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/images/CEUL/>

[mod3recoleccióninform.pdf](#). Al respecto, mediante nota informativa del 5 de diciembre de 2018, el Director de Administración y Finanzas de la UIEM informó que el personal que podría realizar aclaraciones ya no labora en la institución. Por lo que corresponde a la empresa B-Tech Comunicaciones S.A. de C.V., no se proporcionó evidencia de la implementación de sistemas para recolección de datos.

Con la finalidad de comprobar la suficiencia y veracidad de la información proporcionada por la UIEM y las empresas subcontratadas, el 22 de enero de 2019, se solicitó la intervención de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGATIC), de la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de analizar los 13 contratos formalizados por la UIEM, para dar cumplimiento al convenio UCD/33901/010/2015 celebrado con la entonces SEDESOL y revisar los relacionados en materia de tecnologías de la información, para realizar las pruebas necesarias y comprobar la prestación de los servicios. Al respecto, la DGATIC identificó que 3 de los contratos estaban vinculados con servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y realizó su revisión, por lo que el 14 de mayo de 2019 emitió el "Dictamen Técnico – Administrativo de los trabajos realizados por las empresas subcontratadas por la UIEM para dar cumplimiento a los convenios SEDATU-UIEM/33901.02/2015 y UCD/33901/010/2015"; asimismo, dicho dictamen se actualizó con fecha 29 de abril de 2020, en el que se concluye que ni la UIEM ni las empresas subcontratadas por ésta se ajustaron a las disposiciones legales y normativas que son aplicables en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los convenios, contratos y sus anexos para cumplir con la prestación de los servicios requeridos, como se detalla a continuación:

Informe Específico del Resultado de la Fiscalización Superior

| COMENTARIOS DE LA DGATIC | | |
|--|-------------|---|
| Empresa | Contrato | Opinión DGATIC |
| AM Sistemas Informáticos, S.A. de C.V. | UIEM-006/15 | <ul style="list-style-type: none"> Como evidencia del servicio el proveedor únicamente proporcionó el archivo de instalación en dispositivos móviles Android (archivo apk) como parte de los entregables; sin embargo, este no permite, por sí mismo, validar la funcionalidad requerida por la SEDESOL. No se presentó evidencia de la implementación de un centro de gestión, control y monitoreo, ni de su operación. En la base de datos final del levantamiento de la CUIS, se identificó que solo se encuestaron 688,870 viviendas, lo que corresponde al 68.4% de la meta establecida en el objetivo general del contrato (1,007,578 viviendas). El proveedor no acreditó el empleo de estándares para la administración del desarrollo de aplicativos de cómputo. |
| D&P Servicios Digitales, S.A. de C.V. | UIEM-009/15 | <ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con evidencia de la recuperación de los dispositivos móviles al finalizar el contrato. No fue posible verificar las características de hardware de los dispositivos proporcionados, ya que ninguno de los entregables muestra evidencia de su validación. No se cuenta con evidencia de que el proveedor proporcionó la capacitación sobre el uso de los Dispositivos Móviles, apoyo regional durante el desarrollo de los servicios, ni generado una aplicación para la lectura de huella digital y código QR, de acuerdo a lo establecido en el contrato y su Anexo Técnico. |
| B-TECH Comunicaciones, S.A. de C.V. | UIEM-010/15 | <ul style="list-style-type: none"> No se identificó evidencia de la prestación del servicio de hosting vinculado a los objetivos del contrato. No fue proporcionada evidencia de las actividades de soporte y/o mantenimiento a este servicio que debía realizar el proveedor. El proveedor no presentó evidencia de la "verificación de la consistencia de la información que debió efectuar en cumplimiento al contrato. |

FUENTE: Dictamen Técnico – Administrativo de las subcontrataciones realizadas por la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) para dar cumplimiento a los convenios SEDATU-UIEM/33901.02/2015 y UCD/33901/010/2015.

Por lo anterior, mediante el oficio AECF/1696/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó a la Secretaría de Bienestar la documentación justificativa y comprobatoria (entregables) que acreditará los servicios requeridos a la UIEM; en respuesta, la dependencia proporcionó documentación que coincide con la exhibida por la UIEM; sin embargo, ésta no comprueba la prestación de los servicios.

Asimismo, en la auditoría 277-DS realizada a la SEDESOL correspondiente a la Cuenta Pública 2015, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, se revisó el convenio de coordinación núm. UCD/33901/010/2015 celebrado entre la SEDESOL y la UIEM por 124,100.0 miles de pesos, citados en el primer párrafo de este apartado, del cual se mencionó en el informe correspondiente que "Con la visita domiciliaria realizada a la UIEM, se comprobó que ésta subcontrató la totalidad de los trabajos que entregó a la SEDESOL a un precio de 61,222.8 miles de pesos, equivalente al 49.3% del monto contratado con la dependencia, de lo cual se desprende que la UIEM no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización de los servicios convenidos"; además, señalaron que "...los documentos que sustentan los entregables de ambos proveedores que fueron proporcionados a la UIEM, es idéntica a la proporcionada por el UIEM a la SEDESOL, e inclusive contiene los logotipos de la SEDESOL y de la UIEM", razón por la cual, en dicho informe, se generó un Pliego de Observaciones por 62,877.2 miles de pesos.

- **Segundo Convenio Específico sin número, celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).**

El 2do Convenio Específico del 29 de septiembre de 2015 por 1,670.4 miles de pesos, cuya vigencia fue desde la fecha de firma al 4 de diciembre de 2015, celebrado entre la UIEM y la SEDATU, del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por 1,670.2 miles de pesos, tuvo como objeto el "Diagnóstico del Programa S273 Infraestructura". Al respecto, la universidad no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria del servicio entregado a la SEDATU.

Para el cumplimiento del objeto del convenio señalado, la UIEM subcontrató a las empresas Ikar Presentadora de Bienes y Servicios S.A. de C.V., y Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V., y una persona física, entre el 3 de noviembre de 2015 y 6 de enero de 2016, por 1,658.8 miles de pesos, de los que, no proporcionó evidencia que acredite el cumplimiento del objeto del contrato. Adicionalmente, mediante el oficio AECF/1697/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó a la SEDATU la documentación justificativa y comprobatoria (entregables) que acredite los servicios requeridos a la UIEM; sin embargo, no proporcionó la documentación. Es de señalar que, en la auditoría 1835-DE denominada "Gestión Financiera y Operativa del Gasto", realizada durante el ejercicio fiscal 2017 a la SEDATU, correspondiente a la Cuenta Pública 2016, se revisó el convenio citado y se formuló un Pliego de Observaciones por los 1,670.4 miles de pesos, razón por la que dicho monto no será considerado en esta revisión.

- **Convenio de Coordinación SEDATU-UIEM/33901.02/2015, celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).**

El convenio SEDATU-UIEM/33901.02/2015 del 28 de septiembre de 2015, por 144,920.0 miles de pesos, el cual no fue reportado en la Cuenta Pública 2015 y del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, como se detalla en el Resultado 7 de este informe, y cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015, celebrado entre la UIEM y la SEDATU, tuvo como objeto el "Servicio Integral para la verificación de viviendas beneficiarias con créditos federales, en las 32 entidades federativas del país, para la conformación del Padrón Centralizado de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano". Se observó que la universidad no alcanzó la meta convenida; la base de datos final presenta CURP duplicados (de 1 a 59 veces); además, en los entregables se señala que la aplicación para realizar el registro se denomina "CONAVI 2015", no obstante que la contratación fue con SEDATU; asimismo, no se tiene evidencia de que los dispositivos móviles utilizados cumplieron con las características requeridas en el anexo técnico del convenio.

Para el cumplimiento del objeto del convenio señalado, la UIEM subcontrató a las empresas Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C., Custom Performance, S.A. de C.V., Ikar Presentadora de Bienes y Servicios S.A. de C.V., Integración Documental, S.A. de C.V., Grupo Comercial Tiwar, S.A. DE C.V., Ahumada Lobo y Asociados, S.A. de C.V., a la Universidad Autónoma Indígena de México y una persona física, entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de 2015, por 143,990.5 miles de pesos, de los que la universidad no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria por 1,882.5 miles de pesos; asimismo, presentó documentación por 900.0 miles de pesos, con la cual no acreditó la prestación de los servicios y en la revisión de los restantes 141,208.0 miles de pesos, se detectaron las observaciones siguientes: las empresas Ikar Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V., y Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C., presentaron cuadernillos con el mismo contenido integrado entre otros por marco conceptual, recolección de la información, procesos, métodos, metodologías y técnicas; las empresas Ikar Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V., e Integración documental, S.A. de C.V., proporcionaron bases de datos similares, mientras que la Universidad Autónoma Indígena de México presentó una base de datos con registros duplicados. En cuanto a la aplicación desarrollada por la empresa Custom Performance, S.A. de C.V., se observó que asignó el nombre de "CONAVI 2015", el cual coincide con el señalado en el párrafo que antecede.

Con la finalidad de comprobar la suficiencia y veracidad de la información proporcionada por la UIEM y las empresas subcontratadas, el 22 de enero de 2019, se solicitó la intervención de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGATIC), de la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de analizar los 8 contratos y un convenio formalizados por la UIEM para dar cumplimiento al convenio SEDATU-UIEM/33901.02/2015 celebrado con la SEDATU y revisar los relacionados en materia de tecnologías de la información, para realizar las pruebas necesarias y comprobar la prestación de los servicios; al respecto, la DGATIC determinó la revisión de un contrato, por lo que el 14 de mayo de 2019 emitió el "Dictamen Técnico – Administrativo de los trabajos realizados por las empresas subcontratadas por la UIEM para dar cumplimiento a los convenios SEDATU-UIEM/33901.02/2015 y UCD/33901/010/2015"; asimismo, se ratificó el 29 de abril de 2020, en el que se concluye que ni la UIEM ni la empresa CUSTOM Performance, S.A. de C.V., se ajustaron a las disposiciones legales y normativas que son aplicables en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los convenios, contratos y sus anexos para cumplir con la prestación de los servicios requeridos, como se detalla a continuación:

| COMENTARIOS DE LA DGATIC | | |
|-------------------------------------|-------------|---|
| Empresa | Contrato | Opinión DGATIC |
| CUSTOM Performance, S.A. de C.V. | UIEM-055/15 | <ul style="list-style-type: none"> • La documentación proporcionada como entregables al contrato, entre la que se incluye el archivo de instalación en dispositivos móviles, no demuestra la aplicación de algún estándar, metodología o buena práctica para la administración del desarrollo de aplicativos. • No se cuenta con la documentación alineada a las buenas prácticas de desarrollo de software que acrediten, entre otros, los requerimientos del usuario, el diseño del sistema, ni el diseño, ejecución y resultado de pruebas. • El proveedor únicamente proporcionó el archivo de instalación en dispositivos móviles, mismo que no demuestra por si mismo su implementación y uso. • El documento "Manuales Técnicos y del Usuario" está incompleto, ya que solo brinda al usuario final el detalle de la operación del aplicativo, pero no incluye información técnica sobre la instalación, configuración y/o mantenimiento de la aplicación. |

FUENTE: Dictamen Técnico – Administrativo de las subcontrataciones realizadas por la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) para dar cumplimiento a los convenios SEDATU-UIEM/33901.02/2015 y UCD/33901/010/2015.

Adicionalmente, mediante el oficio AECF/1697/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó a la SEDATU la documentación justificativa y comprobatoria (entregables) que acreditara los servicios requeridos a la UIEM; al respecto, la dependencia no proporcionó documentación. En virtud de que en la auditoría 1835-DE realizada a la SEDATU correspondiente a la Cuenta Pública 2016, y practicada por la Auditoría Superior de la Federación, en la que se revisó el convenio SEDATU-UIEM/33901.02/2015 por 144,920.0 miles de pesos, por el que no se realizaron observaciones.

- **Convenio Modificadorio DTI-DGPOP-DGRMSG-056-2014/BIS celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).**

El convenio DTI-DGPOP-DGRMSG-056-2014/BIS del 26 de diciembre de 2014, por 5,646.5 miles de pesos, cuya vigencia fue del 02 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, celebrado entre la UIEM y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, tuvo como objeto la "Implementación del Sistema de Administración Presupuestal y Contable". Al respecto, la universidad proporcionó documentación correspondiente al convenio original y no al modificatorio.

Para el cumplimiento del objeto del convenio señalado, la UIEM subcontrató a las empresas Cemelca, S.A. de C.V., CSG Technology Solutions, S. de R.L. de C.V., y Kabika Soluciones Sustentables, S.A. de C.V., y dos personas físicas, entre el 22 de enero y 4 de agosto de 2015 por 5,556.0 miles de pesos, de los que se entregó información por 1,055.9 miles de pesos; sin embargo, no se localizó el Anexo Técnico del contrato, por lo que se desconoce si los entregables cumplían con lo requerido por la UIEM; de los restantes 4,500.1 miles de pesos, no se tuvo evidencia de la prestación de los servicios.

Adicionalmente, mediante el oficio DGAFF"C"/"C1"/1374/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó al DIF la documentación justificativa y comprobatoria (entregables) que

acredite los servicios requeridos a la UIEM; en respuesta, el DIF acreditó la implementación del sistema, así como evidencia del uso del mismo.

- **Convenio Modificatorio UCD/33901/003/BIS/14 celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ahora Secretaría de Bienestar.**

El convenio UCD/33901/003/BIS/14 del 10 de diciembre de 2014, por 4,640.0 miles de pesos, cuya vigencia fue del 3 de noviembre al 19 de diciembre de 2014, celebrado entre la UIEM y la SEDESOL, actualmente Secretaría de Bienestar, del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, tuvo como objeto "incrementar en un 10% el número de viviendas para el levantamiento de CUIS, en las 32 entidades federativas del país". Al respecto, la universidad no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria del servicio entregado a la SEDESOL.

La UIEM subcontrató a la empresa AM Sistemas Informáticos, S.A. de C.V., el 19 de diciembre de 2014, por 4,361.6 miles de pesos, de los que no proporcionó evidencia que acreditará el cumplimiento del objeto del convenio. Adicionalmente, mediante el oficio AECF/1696/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó a la Secretaría de Bienestar la documentación justificativa y comprobatoria (entregables) que acreditará los servicios requeridos a la UIEM. En respuesta, la SEDESOL proporcionó una base de datos que no pudo ser cotejada toda vez que la UIEM no entregó documentación al respecto; tampoco se entregó evidencia que acredite el uso, destino y finalidad de dichos servicios.

- **Contrato de Prestación de Servicios DRMSG-106-SERV-2014 celebrado entre la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) y el Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART).**

El contrato DRMSG-106-SERV-2014 del 13 de noviembre de 2014, por 580.0 miles de pesos, cuya vigencia fue del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, celebrado entre la UIEM y el FONART, del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, tuvo como objeto "Servicio de Estudio de los elementos básicos para la revisión y actualización de la propuesta de atención del Programa del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías". Al respecto, la universidad no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria del servicio entregado al FONART.

La UIEM subcontrató a la empresa Consultores en Innovación, Desarrollo y Estrategia Aplicada, S.C., y cuatro personas físicas, entre el 12 de noviembre de 2014 y 1 de septiembre de 2015 por 580.0 miles de pesos, de los que, no proporcionó evidencia que acredite el cumplimiento del objeto del contrato. Adicionalmente, mediante el oficio DGAFF"C"/"C1"/1372/2018 del 13 de diciembre de 2018, se solicitó al FONART la documentación justificativa y comprobatoria (entregables) que acredite los servicios requeridos a la UIEM. En respuesta, proporcionó información que contempla lo requerido; sin embargo, el documento entregado señala su elaboración por personas cuyos nombres no coinciden con las personas físicas subcontratadas por la UIEM para la realización de los

servicios; adicionalmente, el FONART, para acreditar el uso y destino de los servicios, proporcionó un correo electrónico de la revisión y análisis de la propuesta de atención, en donde se señala que la propuesta de atención es un documento normativo que justifica la operación de los programas y un análisis de las áreas de oportunidad en el diseño de los mismos y no una evaluación de diseño; sin embargo, no se pudo cotejar toda vez que la UIEM no entregó documentación al respecto.

En respuesta a la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, el 6 de agosto del 2019, el rector de la UIEM no entregó documentación adicional a la proporcionada durante el desarrollo de la auditoría.

Sin embargo, mencionó que "(...) para los convenios SEDATU-UIEM/33901.02/2015 y UCD/33901/010/2015 celebrados con la SEDATU y SEDESOL respectivamente, esas dependencias no solicitaron ni especificaron como requisito el cumplimiento del MAAGTIC-SI, por lo cual esta universidad no siguió lo establecido en el mismo, cumpliendo con lo requerido por dichas dependencias en su anexo técnico o de ejecución". Como resultado de lo anterior, la DGATIC se pronunció al respecto, e informó que la documentación proporcionada a la ASF por la UIEM así como por los proveedores entrevistados no da cumplimiento a los objetivos establecidos en los Convenios señalados.

Respecto de las empresas subcontratadas, informó que no se ha localizado la totalidad de la documentación que acredite la prestación de los servicios; asimismo, para el caso de la duplicidad en los entregables proporcionados por subcontratistas, señaló que se desconoce la razón de dicha situación, mientras que de los documentos cuyo contenido se localizó en páginas de internet mencionó que "...fue así para mantener la congruencia de los textos, aunque es evidente la carencia de las citas bibliográficas correspondientes". Por lo anterior, la observación persiste.

2016-4-99046-15-5-01-003-DN-2018 Recomendación

Para que la Universidad Intercultural del Estado de México establezca mecanismos de supervisión y control a fin de asegurar que las áreas responsables de la administración de contratos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al amparo del artículo 1º de la LAASSP, tengan expedientes integrados con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la prestación de los servicios, conforme a las condiciones pactadas en los contratos.

2016-B-15000-15-5-08-002-DN-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como representantes de la Universidad Intercultural del Estado de México, no comprobaron la

prestación de los servicios a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), actualmente Secretaría de Bienestar; a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); al Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART); al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a los que se obligó mediante los 11 convenios o contratos por los que obtuvo ingresos de recursos públicos federales por 300,001.1 miles de pesos, en incumplimiento de las cláusulas primera, cuarta y novena del convenio de colaboración DD-009/15 del 1 de julio de 2015 celebrado con el INEA, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015 y su anexo técnico; primera, segunda y cuarta de los contratos UIEM-051/15, UIEM-064/15, UIEM-066/15 y UIEM-069/15; así como sus anexos técnicos respectivos; Cláusulas primera, quinta y séptima del contrato de Prestación de Servicios DRMSG-093-SERV-2015 del 2 de julio de 2015, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, así como sus términos de referencia; primera del contrato individual de trabajo; primera, segunda y cuarta de los contratos UIEM-057/15 y UIEM-067/15, así como sus anexos técnicos respectivos; Cláusulas primera quinta y séptima Contrato de Prestación de Servicios DRMSG-046-SERV-2015 del 2 de abril de 2015, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, así como sus términos de referencia; primera de los contratos individuales de trabajo; primera, segunda y cuarta de los contratos UIEM-050/15, UIEM-053/15, UIEM-058/15, UIEM-065/15, UIEM-068/15, UIEM-076/15, UIEM-077/15, UIEM-079/15, y UIEM-082/15; así como sus anexos técnicos respectivos; Cláusulas primera, quinta y séptima del contrato de prestación de servicios DRMSG-106-SERV-2014 del 13 de noviembre de 2014, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, así como sus términos de referencia; primera de los contratos individuales de trabajo; Primera y Cuarta del contrato UIEM-189 TRI; así como su anexo técnico respectivo; Cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta del Convenio Específico N° SEDATU-UIEM/33901.02/2015 del 28 de septiembre de 2015, celebrado con la SEDATU, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015 y su anexo de ejecución; primera del Contrato Individual de Trabajo; primera, segunda y cuarta de los contratos UIEM-054/15, UIEM-055/15, UIEM-070/15, UIEM-074/15, UIEM-083/15, UIEM-091/15, UIEM-093/15 y UIEM-096/15; así como sus anexos técnicos respectivos, y primera y cuarta del Convenio de Coordinación UIEM-UAIM; Cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta del Segundo Convenio Específico de Colaboración SEDATU-UIEM 2015 del 29 de septiembre de 2015, celebrado con la SEDATU, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 4 de diciembre de 2015; primera del Contrato Individual de Trabajo; primera, segunda y cuarta de los contratos UIEM-080/15 y UIEM-075/15; Cláusulas primera, quinta y décima segunda del Convenio Específico de Coordinación SEDESOL - UIEM 2015 del 1 de enero de 2015, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de diciembre de 2015 y primera de los contratos individuales de trabajo; Cláusula tercera del Convenio Modificatorio N° UCD/33901/003/BIS/14 del 10 de diciembre de 2014, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue del 3 de noviembre al 19 de diciembre de 2014, así como su anexo técnico; y Cláusulas Primera y Cuarta del Contrato UIEM-204; Cláusulas primera, cuarta y séptima del Convenio de Coordinación UCD/33901/010/2015 del 5 de marzo de 2015, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de julio de 2015, así como su anexo técnico; primera de los contratos Individuales de trabajo;

primera y cuarta de los contratos UIEM-006/15, UIEM-009/15, UIEM-010/15; y primera de los contratos UIEM-042 BIS/15, UIEM-043 BIS/15, UIEM-094/15, UIEM-007/15, UIEM-008/15, UIEM-015/15 y UIEM-016/15; Cláusula primera, quinta y sexta del Contrato de Prestación de Servicios INALI.C.B.17/098/2015 del 20 de octubre de 2015, celebrado con el INALI, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma hasta el 31 de marzo de 2016 y cláusula primera de los contratos Individuales de trabajo; y Anexo al convenio modificadorio DTI-DGPOP-DGRMSG-056-2014/BIS del 26 de diciembre de 2014, celebrado con el DIF, cuya vigencia fue del 2 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015; y de las cláusulas primera de los contratos individuales de trabajo; Primera y Cuarta del Contrato UIEM-001/15, y primera, segunda y cuarta de los contratos UIEM-014 BIS/15, UIEM-025/15.

2016-4-99046-15-5-06-001-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,000,000.00 pesos (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), porque la Universidad Intercultural del Estado de México celebró el convenio DD-009/15 del 01 de julio de 2015, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015, con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, sin contar con la evidencia de la base de datos integral del levantamiento (base de datos con la totalidad de personas incorporadas que no sepan leer y escribir o no hayan concluido sus estudios de educación primaria y/o secundaria), en incumplimiento de las cláusulas primera, cuarta y novena del Convenio de colaboración número DD-009/15 del 1 de julio de 2015, celebrado con el INEA, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015 y anexo técnico y de las cláusulas primera, segunda y cuarta de los contratos UIEM-051/15, UIEM-064/15, UIEM-066/15 y UIEM-069/15, así como sus anexos técnicos respectivos.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Universidad Intercultural del Estado de México obtuvo ingresos de recursos públicos federales, sin acreditar la prestación de los servicios pactados con la documentación comprobatoria y justificativa.

2016-4-99046-15-5-06-002-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,000,000.00 pesos (seis millones de pesos 00/100 M.N.), porque la Universidad Intercultural del Estado de México celebró el Contrato de Prestación de Servicios DRMSG-093-SERV-2015 del 2 de julio de 2015, cuya vigencia fue del 1 de julio al 31 de diciembre del mismo año, con el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, sin contar con la evidencia del padrón de artesanos consolidado, la evidencia de la credencialización a los mismos, ni la plataforma implementada, en incumplimiento de las cláusulas primera, quinta y séptima del Contrato de Prestación de Servicios número DRMSG-093-SERV-2015 del 2 de julio de 2015, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 1 de julio al 31 de diciembre

de 2015, así como términos de referencia; primera del contrato individual de trabajo; primera, segunda y cuarta de los contratos UIEM-057/15 y UIEM-067/15, así como sus anexos técnicos respectivos.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Universidad Intercultural del Estado de México obtuvo ingresos de recursos públicos federales, sin acreditar la prestación de los servicios pactados con la documentación comprobatoria y justificativa.

2016-4-99046-15-5-06-003-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,765,304.00 pesos (dos millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), porque la Universidad Intercultural del Estado de México celebró el Contrato de Prestación de Servicios DRMSG-046-SERV-2015 del 2 de abril de 2015, cuya vigencia fue del 1 de abril al 31 de diciembre del mismo año, con el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, sin contar con la evidencia del muestreo fotográfico, de la coordinación y supervisión, ni de la totalidad del contenido de las fases requeridas en el contrato, en incumplimiento de las cláusulas primera, quinta y séptima del Contrato de prestación de servicios número DRMSG-046-SERV-2015 del 2 de abril de 2015, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, así como términos de referencia; primera de los contratos individuales de trabajo; primera, segunda y cuarta de los contratos UIEM-050/15, UIEM-053/15, UIEM-058/15, UIEM-065/15, UIEM-068/15, UIEM-076/15, UIEM-077/15, UIEM-079/15, y UIEM-082/15; así como sus anexos técnicos respectivos.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Universidad Intercultural del Estado de México obtuvo ingresos de recursos públicos federales, sin acreditar la prestación de los servicios pactados con la documentación comprobatoria y justificativa.

2016-4-99046-15-5-06-004-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,261,445.70 pesos (un millón doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), porque la Universidad Intercultural del Estado de México celebró el Convenio Específico de Coordinación (SEDESOL - UIEM 2015), del 1 de enero de 2015, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de diciembre del mismo año, con la entonces Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, sin contar con la evidencia de la prestación del servicio consistente en la "Operación de los proyectos en el marco de la Cruzada Contra el Hambre, dirigido a la población de las zonas prioritarias seleccionadas, con

el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de la población en situación vulnerable y de pobreza extrema y carencia alimentaria, así como procurar la aplicación de los conocimientos humanísticos, científicos, tecnológicos en beneficio de la población en pobreza en la entidad", en incumplimiento de las cláusulas primera, quinta y décima segunda del Convenio Específico de Coordinación SEDESOL-UIEM 2015 del 1 de enero de 2015, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de diciembre de 2015, y primera de los contratos individuales de trabajo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Universidad Intercultural del Estado de México obtuvo ingresos de recursos públicos federales, sin acreditar la prestación de los servicios pactados con la documentación comprobatoria y justificativa.

2016-4-99046-15-5-06-005-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 61,222,808.00 pesos (sesenta y un millones doscientos veintidós mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), porque la Universidad Intercultural del Estado de México celebró el Convenio de Coordinación UCD/33901/010/2015 del 5 de marzo de 2015, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de julio del mismo año, con la entonces Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, sin contar con la evidencia de la implementación de aplicativos en dispositivos móviles; asimismo, la base de datos final presentada como entregable se encuentra incompleta, toda vez que cuenta con campos vacíos y no es posible identificar el nombre de la persona registrada, en incumplimiento de las cláusulas primera, cuarta y séptima del Convenio de Coordinación número UCD/33901/010/2015 del 5 de marzo de 2015, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de julio de 2015, así como su anexo técnico; primera de los contratos individuales de trabajo; primera y cuarta de los contratos UIEM-006/15, UIEM-009/15, UIEM-010/15; y primera de los contratos UIEM-042 BIS/15, UIEM-043 BIS/15, UIEM-094/15, UIEM-007/15, UIEM-008/15, UIEM-015/15 y UIEM-016/15.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Universidad Intercultural del Estado de México obtuvo ingresos de recursos públicos federales, sin acreditar la prestación de los servicios pactados con la documentación comprobatoria y justificativa.

2016-4-99046-15-5-06-006-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 144,920,000.00 pesos (ciento cuarenta y cuatro millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), porque la Universidad Intercultural del Estado de México celebró el convenio específico N° UIEM/33901.02/2015 del 28 de septiembre de 2015, cuya vigencia fue

desde la fecha de la firma al 15 de diciembre del mismo año, con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano (SEDATU), del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, en el que se observó que no se alcanzó la meta convenida, la base de datos final tiene registros duplicados, los entregables señalan que la aplicación se denomina "CONAVI 2015", no obstante que la contratación fue con SEDATU, en incumplimiento del Primer Convenio Específico de Colaboración número SEDATU-UIEM/33901.02/2015 del 28 de septiembre de 2015, celebrado con la SEDATU, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015, cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta; y el Anexo de ejecución; el Contrato individual de trabajo, cláusula primera; los contratos UIEM-054/15, UIEM-055/15, UIEM-070/15, UIEM-074/15, UIEM-083/15, UIEM-091/15, UIEM-093/15 y UIEM-096/15, cláusulas primera, segunda y cuarta, y los anexos técnicos respectivos; y el Convenio de Coordinación UIEM-UAIM, cláusulas primera y cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Universidad Intercultural del Estado de México obtuvo ingresos de recursos públicos federales, sin acrediatar la prestación de los servicios pactados con la documentación comprobatoria y justificativa.

2016-4-99046-15-5-06-007-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,640,000.00 pesos (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), porque la Universidad Intercultural del Estado de México celebró el Convenio Modificadorio N° UCD/33901/003/BIS/14 del 10 de diciembre de 2014, cuya vigencia fue del 3 de noviembre al 19 de diciembre del mismo año, con la entonces Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, con la finalidad de ampliar en un 10.0% el número de viviendas para el levantamiento del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUI), del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, sin contar con la evidencia de la prestación del servicio consistente en la base de datos del levantamiento de viviendas mediante el CUI, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio Modificadorio número UCD/33901/003/BIS/14 del 10 de diciembre de 2014, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue del 3 de noviembre al 19 de diciembre de 2014, así como su anexo técnico; y de las cláusulas primera y cuarta del contrato UIEM-204.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Universidad Intercultural del Estado de México obtuvo ingresos de recursos públicos federales, sin acrediatar la prestación de los servicios pactados con la documentación comprobatoria y justificativa.

2016-4-99046-15-5-06-008-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 580,000.00 pesos (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), porque la

Universidad Intercultural del Estado de México celebró el Contrato de Prestación de Servicios DRMSG-106-SERV-2014 del 13 de noviembre de 2014, cuya vigencia fue del 11 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, con el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), del que obtuvo ingresos provenientes de recursos públicos federales por el mismo monto, sin contar con la evidencia de la prestación de los servicios consistentes en el "Servicio de Estudio de los elementos básicos para la revisión y actualización de la propuesta de atención del Programa del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías", en incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios número DRMSG-106-SERV-2014 del 13 de noviembre de 2014, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2014; cláusulas primera, quinta y séptima; y términos de referencia; los contratos individuales de trabajo, cláusula primera; y el Contrato UIEM-189 TRI, cláusulas primera y cuarta; y el anexo técnico.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Universidad Intercultural del Estado de México obtuvo ingresos de recursos públicos federales, sin acreditar la prestación de los servicios pactados con la documentación comprobatoria y justificativa.

4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A EMPRESAS SUBCONTRATADAS POR LA UIEM

Del total subcontratado por 296,391.3 miles de pesos, la UIEM formalizó el 95.1% mediante 28 contratos y un convenio por 281,838.0 miles de pesos, con 11 empresas, una universidad y una persona física con actividad empresarial, a las que se les solicitaron, entre otra documentación, las facturas emitidas, los pagos realizados por la UIEM, así como los realizados por la empresa en caso de haber realizado sub-subcontrataciones y estados de cuenta bancarios, las cuales se integran como sigue:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TERCEROS SUBCONTRATADOS POR LA UIEM
(Miles de pesos)

| | Empresa | Contratos/ Convenios | Monto contratado/pagado | Notificado | Respuesta |
|----|--|-------------------------|----------------------------|---------------|------------------|
| 1 | Am Sistemas Informáticos, S.A. de C.V. | 3 | 42,084.7 | SI | SI |
| 2 | Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V. | 4 | 1,381.3 | SI | NO ¹⁾ |
| 3 | B-Tech Comunicaciones, S.A. de C.V. | 3 | 29,027.7 | SI | SI |
| 4 | Custom Performance, S.A. de C.V. | 2 | 16,941.7 | SI | SI |
| 5 | D&P México Servicios Digitales, S.A. de C.V. | 3 | 56,741.8 | SI | SI |
| 6 | Fiore Especialistas, S.C. | 1 | 478.8 | SI | NO ¹⁾ |
| 7 | Ikar Presentadora de Bienes y Servicios S.A. de C.V. | 5 | 42,613.5 | SI | NO ¹⁾ |
| 8 | Persona Física con actividad empresarial | 1 | 400.0 | SI | SI |
| 9 | Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM) | <u>1</u> | <u>50,920.5</u> | SI | SI |
| | Sub total localizados | 23 | 240,590.0 | | |
| 10 | Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C. | 1 | 15,548.0 | No localizada | X |
| 11 | Igeo Soluciones, S.A. de C.V. | 2 | 500.0 | No localizada | X |
| 12 | Integración Documental, S.A. de C.V. | 2 | 24,702.8 | No localizada | X |
| 13 | Servers Estrategias Profesionales, S.A. de C.V. | 1 | 497.2 | No localizada | X |
| | Sub total No localizados | <u>6</u> | <u>41,248.0</u> | | |
| | Total | 29 | 281,838.0 | | |

FUENTE: Contratos, pólizas, facturas, estados de cuenta bancarios, oficios de notificación y de respuesta de las empresas.

¹⁾ Notificación a través de Instructivo.

Como se observa, únicamente se realizaron nueve notificaciones (a siete empresas, la UAIM y la persona física), las cuatro empresas restantes no se notificaron toda vez que en un caso el domicilio no fue localizado con la dirección señalada y los otros tres eran domicilios particulares.

De las nueve notificadas, seis proporcionaron información, en la que se observó que éstas a su vez sub-subcontrataron servicios con otras empresas, como se muestra a continuación:

EMPRESAS SUB-SUBCONTRATADAS, POR LOS PROVEEDORES DE LA UIEM

| Convenio | Empresa Subcontratada | Empresa Sub-Subcontratada |
|---|--|--|
| INEA DD-009/15 8,000.0 MDP | Integración Documental, S.A. de C.V. B-Tech Comunicaciones, S.A. de C.V. AM Sistemas Informáticos, S.A. de C.V. D&P México Servicios Digitales, S.A. de C.V. | Sin información y/o respuesta. → Sistemas y Comunicaciones Computer, S.A. de C.V. → Sistemas y Comunicaciones Computer, S.A. de C.V. → Best Leader, S. de R.L. de C.V. y Sistemas y Comunicaciones Computer, S.A. de C.V. |
| FONART DRMSG-093-SERV-2015 6,000.0 MDP | Custom Performance, S.A. de C.V. | Estrategias de Calidad Empresarial Servic, S.A. de C.V.; 1 prestador de servicios profesionales; Sistemas y Comunicaciones Computer, S.A. de C.V. y Logistics y Planificación Empresarial, S.A. de C.V. |
| FONART DRMSG-046-SERV-2015 2,765.3 MDP | Estrategia Solutions, S.A. de C.V. 1 prestador de servicios Igeo Soluciones, S.A. de C.V. (2 contratos); Elit Gutiérrez Comercializadora, S.A. de C.V.; Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V. (3 contratos); Manzano Fernández Comercializadora de Insumos, S.A. de C.V.; Ikar Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. y 3 prestadores de servicios. | Sin información y/o respuesta. Sin información y/o respuesta. Sin información y/o respuesta. |
| SEDATU 2do. Conv. espec. SEDATU-UIEM 2015 1,670.2 MDP | Ikar Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.; Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V. y 1 prestador de servicios | Sin información y/o respuesta. |
| SEDESOL SEDESOL-UIEM 2015 1,261.5 MDP | → 47 prestadores de servicios | Sin información y/o respuesta. |
| INALI INALI.C.B.17/098/2015 417.6 MDP | → 13 prestadores de servicios | Sin información y/o respuesta. |
| SEDESOL UCD/33901/010/2015 124,100.0 MDP | AM Sistemas Informáticos, S.A. de C.V. B-Tech Comunicaciones, S.A. de C.V. (2 contratos) D&P México Servicios Digitales, S.A. de C.V. D&P México Servicios Digitales, S.A. de C.V. Nerta Consultores, S.C.; Servicios Empresariales y Administrativos Carrera, S.C.; Servers Estrategias Profesionales, S.A. de C.V.; Servicios Especializados Humandra, S.C.; Fiore Especialistas, S.C. y 3 prestadores de servicios. | Cafovi Asociados, S.A. de C.V.; Casanova Vallejo, S.A. de C.V.; Estrategias de Calidad Empresarial Servic, S.A. de C.V.; Gallardo y Ejecutivos, S.A. de C.V.; 1 prestador de servicios profesionales; Macroconsultoría en Sistemas, S.A. de C.V.; Servicios NLMK, S.A. de C.V.; Sistemas y Comunicaciones Computer, S.A. de C.V. y Soluciones Mixtas, S.A. de C.V. Comercializadora Mudler, S.A. de C.V.; Insignya asesores, S.A. de C.V.; Servicios NLMK, S.A. de C.V.; Sistemas y Comunicaciones Computer, S.A. de C.V.; Estrategias de Calidad Empresarial Servic, S.A. de C.V. y Cafovi Asociados, S.A. de C.V. Cafovi Asociados, S.A. de C.V.; Comercializadora Mudler, S.A. de C.V.; Gallardo y Ejecutivos, S.A. de C.V. y Soluciones Mixtas, S.A. de C.V. Best Leader, s. de R.L. de C.V.; Convergencia de México, S.A. de C.V.; Macro Faint a soluciones, S. de R.L. de C.V. y Sistemas y Comunicaciones Computer, S.A. de C.V. Sin información y/o respuesta. |
| SEDATU SEDATU-UIEM/33901.02/2015 144,920.0 MDP | Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C. Custom Performance, S.A. de C.V. Ikar Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. (3 contratos); Integración Documental, S.A. de C.V.; Grupo Comercial Tiwar, S.A. de C.V.; Ahumada Lobo y Asociados, S.A. de C.V. y 1 prestador de servicios. | Sin información y/o respuesta. Estrategias de Calidad Empresarial Servic, S.A. de C.V.; Roitsoft Soluciones en Desarrollo, S. de R.L. de C.V. y Insignya asesores, S.A. de C.V. Sin información y/o respuesta. |

Informe Específico del Resultado de la Fiscalización Superior

| Convenio | Empresa Subcontratada | Empresa Sub-Subcontratada |
|---|---|---|
| DIF DTI-DGPOP-DGRMSG-056- 2014/BIS 5,646.5 MDP | Universidad Autónoma Indígena de México. Cemelca S.A. de C.V.; CSG Technology Solutions, S de R.L. de C.V.; Kabika Soluciones Sustentables, S.A. de C.V. y 2 prestadores de servicios. | → B-Tech Comunicaciones, S.A. de C.V. Sin información y/o respuesta. |
| SEDESOL UCD/33901/003/BIS/14 4,640.0 MDP | AM Sistemas Informáticos, S.A. de C.V. | → Estrategias de Calidad Empresarial Servic, S.A. de C.V. |
| FONART DRMSG-106-SERV-2014 580.0 MDP | Consultores en Innovación, Desarrollo y Estrategia Aplicada, S.C. y 4 prestadores de servicios. | Sin información y/o respuesta. |

FUENTE: Documentación proporcionada por las empresas contratadas por la UIEM.

Como ha quedado sustentado, en el análisis de la información proporcionada por la UIEM, el INEA, FONART, INALI, SEDESOL, SEDATU, DIF y las empresas sub-contratadas por la UIEM, se constató que la universidad subcontrató el 100.0% de los servicios que se obligó a prestar a las citadas dependencias y entidades sin acreditar que les prestó los servicios conforme a lo establecido en los contratos y convenios, y pagó las subcontrataciones con recursos públicos federales que obtuvo de éstas. Asimismo, se tiene evidencia de que las empresas contratadas por la UIEM sub-subcontrataron a su vez los servicios de otras empresas, sin acreditar que se realizaron conforme a los requerimientos de las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, la UIEM proporcionó información en la que señaló que "(...) las empresas subcontratadas por la UIEM... prestaron los servicios que les fueron contratados, según puede comprobarse con los entregables que cada una de ellas remitió a esta Universidad. No obstante, como en cualquier otro tema, puede ser discutible si dichos entregables tuvieron la calidad requerida". Asimismo, informó que "(...) las empresas subcontratadas por la UIEM, aportaron elementos para la elaboración de los productos y/o entregables para las diversas dependencias y entidades, mismas que no han presentado ninguna inconformidad por los trabajos prestados por la UIEM".

Por lo anterior, las observaciones no se solventan, por lo que las acciones correspondientes se incluyen en el Resultado 3 del presente informe.

5. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Con motivo de las inconsistencias determinadas en los resultados precedentes, y a fin de constatar la existencia de las empresas que celebraron operaciones derivadas de los contratos celebrados por la UIEM con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (el INEA, FONART, INALI, SEDESOL, SEDATU y DIF), se solicitó información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante los oficios números AECF/1457/2018, AECF/0063/2019 y AECF/0064/2019 del 13 de noviembre de 2018 y 24 de enero de 2019, respectivamente, referentes a la situación fiscal de 3 personas físicas (una subcontratada y dos sub-subcontratadas) y 38 personas morales (23 subcontratadas y 15 sub-subcontratadas);

con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT se determinó lo siguiente:

- Las 3 personas físicas y 38 personas morales cuentan con la Constancia fiscal que acredita su registro ante el SAT.
- En 22 empresas se observó en los formatos de la Declaración del Ejercicio que en algunos casos hubo pérdidas netas en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017.
- Respecto de la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" de 18 empresas, se manifestó que "(...) En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se detectan inconsistencias, omisiones o la posible existencia de créditos fiscales firmes a su cargo, relacionados con la obligación de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y créditos fiscales, por lo anterior se le informa que a la fecha (...), su situación fiscal no se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones (...)".
- Una persona física subcontratada por la UIEM por 400.0 miles de pesos y otra sub-subcontratada por la empresa AM Sistemas Informáticos, S.A. de C.V., por 62.6 miles de pesos, omitieron declarar los ingresos recibidos.
- En relación con las empresas Integración Documental, S.A. de C.V.; IGEO Soluciones, S.A. de C.V.; Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C., y Servers Estrategias Profesionales, S.A. de C.V., las cuales no se localizaron en los domicilios fiscales identificados en los contratos y facturas proporcionados por la UIEM, el SAT proporcionó las Cédulas de Identificación Fiscal con diferentes domicilios y con fecha de último registro en 2008, 2013 y las dos últimas empresas de 2014, respectivamente, las cuales son anteriores a la formalización de los contratos y de las facturas que emitieron a la UIEM.

Aunado a lo anterior, se consultó el "Listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación" al 10 de enero de 2019, emitido por el SAT, en el que se cita a los contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material para prestar los servicios, producir, y comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes. En dicho listado se identificaron 4 personas morales correspondientes a empresas subcontratadas, con las que la UIEM celebró 11 contratos por 59,792.8 miles de pesos y otra sub-subcontratada mediante 2 contratos por 6,820.0 miles de pesos, de las cuales 3 ya cuentan con dictamen definitivo de inexistencia de las operaciones amparadas en comprobantes emitidos.

Informe Específico del Resultado de la Fiscalización Superior

EMPRESAS SUBCONTRATADAS Y SUB-SUB- CONTRATADAS EN EL SUPUESTO DEL ART.69-B DEL CFF
(Miles de pesos)

| Contrato / Convenio | Proveedores | Importe | Estatus |
|-----------------------------|---|----------------|--------------------------|
| Sub-Contratistas | | | |
| UIEM-058/15 | Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V. | 200.0 | Definitivo |
| UIEM-076/15 | | 150.0 | |
| UIEM-082/15 | | 430.0 | |
| UIEM-075/15 | | 601.3 | |
| UIEM-054/15 | Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C. | 15,548.0 | Presunto |
| UIEM-053/15 | Elit Gutiérrez Comercializadora, S.A. de C.V. | 250.0 | Presunto |
| UIEM-079/15 | | 250.0 | |
| UIEM-080/15 | | 818.5 | |
| UIEM-070/15 | IKAR Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. | 40,445.0 | Definitivo ¹⁾ |
| UIEM-083/15 | | 900.0 | |
| UIEM-096/15 | | <u>200.0</u> | |
| 11 | Subtotal Sub-Contratistas | 59,792.8 | |
| Sub-Sub Contratistas | | | |
| 2 | Comercializadora Mudler, S.A. de C.V. | <u>3,420.0</u> | Definitivo |
| | | 3,400.0 | |
| | Subtotal Sub-Sub-Contratistas | <u>6,820.0</u> | |
| 13 | Total | 66,612.8 | |

FUENTE: Listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación del 10 de enero de 2019.

¹⁾Esta empresa fue subcontratada por la UIEM por 41,545.0 miles de pesos, para cumplir con el Primer Convenio Específico SEDATU-UIEM/33901.02/2015 por 144,920.0 miles de pesos, dicho importe no se identificó en los registros de la Cuenta Pública del Estado de México del ejercicio 2015.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, el Rector de la UIEM informó que en la fecha que contrató a las empresas señaladas, éstas se encontraban al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que se demostró en su momento a través de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) entregada como uno de los documentos requeridos para su contratación; sin embargo, la UIEM no proporcionó documentación que comprobara lo señalado, por lo que la observación persiste.

2016-5-06E00-15-5-05-001-DN-2018 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las empresas siguientes: Fiore Especialistas, S.C.; Ikar Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.; Servers estrategias Profesionales, S.A. de C.V.; Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V.; Servicios Empresariales y Administrativos Carrera, S.C.; Ahumada Lobo y Asociados, S.A. de C.V.; Kabika Soluciones Sustentables S.A. de C.V.; CEMELCA, S.A. de C.V.; CSG Technology Solutions, S. de R.L. de C.V.; Nerta Consultores, S.C.; Servicios NLMK, S.A. de C.V.; Comercializadora Mudler, S.A. de C.V.; Sistemas y Comunicaciones Computer,

S.A. de C.V.; Insignya Asesores, S.A. de C.V.; Soluciones Mixtas, S.A. de C.V.; Macro Faint a Soluciones, S. de R.L. de C.V.; Roitsoft Soluciones en Desarrollo de Software, S. de R.L. de C.V.; Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C.; Integración Documental, S.A. de C.V.; Elit Gutiérrez Comercializadora, S.A. de C.V. e IGEO Soluciones, S.A. de C.V.; con Registro Federal de Contribuyentes, FES140730864; IPB140714LR4; SEP1411069Q6; ACO141008CD8; SEA120320I92; ALA050606KK1; KSS110307829; CEM130606MZ2; CTS121214DN2; NCO150702AH7; SNL140312MC9; CMU1310169W3; SCC150701SC0; IAS150121AYA; SMI0808137W7; MFA130712M53; RSD1505271N9; CHT140805HL6; IDO080128SV0; EGC140704IQ3 e ISO130313LV2 respectivamente, y dos personas físicas, una con Actividad Empresarial, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

6. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL IMSS E INFONAVIT

Con motivo de los indicios señalados en los resultados precedentes con los oficios AECF/0866/2019 y AECF/0867/2019 ambos del 10 de abril de 2019 se solicitó a la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) información y documentación relacionada con la situación fiscal, alta, inscripción de trabajadores, entre otra, de las empresas que no fueron localizadas o no enviaron la documentación requerida (Integración Documental, S.A. de C.V., Servers Estrategias Profesionales, S.A. de C.V., Fiore Especialistas, S.C., IGEO Soluciones, S.A. de C.V., Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V., IKAR Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V., y Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C.). Al respecto, el INFONAVIT y el IMSS el 24 y 29 de abril de 2019, respectivamente, proporcionaron información, en cuyo análisis se observó lo siguiente:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL IMSS E INFONAVIT

| Empresa | Observación |
|---|--|
| IGEO Soluciones, S.A. de C.V. | Sin registro en el IMSS y el INFONAVIT |
| Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V. | Sin registro en el IMSS y el INFONAVIT |
| IKAR Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. | Sin registro en el IMSS y el INFONAVIT ¹⁾ |
| Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C. | Sin registro en el IMSS y el INFONAVIT |
| Integración Documental, S.A. de C.V. | Se tiene registro de alta ante el IMSS y el INFONAVIT En el INFONAVIT, reportó 15 empleados, mientras que en el IMSS reportó 12. |
| Servers Estrategias Profesionales, S.A. de C.V. | Se tiene registro de alta ante el IMSS y el INFONAVIT. |
| Fiore Especialistas, S.C. | La fecha de alta ante dichos institutos fue el 15 de febrero de 2016, aproximadamente 8 meses después de las operaciones efectuadas con la universidad (5 de junio de 2015). |

FUENTE: Oficio de información proporcionados por el IMSS y el INFONAVIT.

¹⁾Esta empresa fue subcontratada por la UIEM por 41,545.0 miles de pesos, para cumplir con el Primer Convenio Específico SEDATU-UIEM/33901.02/2015 por 144,920.0 miles de pesos, dicho importe no se identificó en los registros de la Cuenta Pública del Estado de México del ejercicio 2015

Con la información y documentación proporcionada por el IMSS y el INFONAVIT, se confirma que las empresas señaladas también presentan inconsistencias en la información que reportan a dichos Institutos.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares, mediante oficio del 6 de agosto del 2019, la UIEM informó que en el caso de la situación con el IMSS y el INFONAVIT de las siete empresas "...esta Universidad desconoce la situación presente y pasada de las mismas, toda vez que no es competente para ello, ni fue requisito para contratarlas".

2016-1-19GYR-15-5-05-001-DN-2018 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las empresas Fiore Especialistas, S.C., Ikar Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V., Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V., Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C., Integración Documental, S.A. de C.V., e IGEO Soluciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes, FES140730864, IPB140714LR4, ACO141008CD8, CHT140805HL6, IDO080128SV0 y ISO130313LV2, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2016-4-00001-15-5-05-001-DN-2018 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las empresas Fiore Especialistas, S.C., Ikar Presentadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V., Asesoarte en el Consumo, S.A. de C.V., Competencias y Habilidades para el Trabajo, A.C., Integración Documental, S.A. de C.V., e IGEO Soluciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes, FES140730864, IPB140714LR4, ACO141008CD8, CHT140805HL6, IDO080128SV0 y ISO130313LV2, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

7. REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL

Se comprobó en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2015 que la UIEM registró ingresos obtenidos de recursos públicos federales por 155,081.1 miles de pesos, de seis convenios y cuatro contratos suscritos al amparo del artículo 1 de la LAASSP con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, del Primer Convenio Específico con número SEDATU-UIEM/33901.02/2015 celebrado con la SEDATU, la UIEM omitió el registro de los ingresos que obtuvo por 144,920.0 miles de pesos, los cuales se identificaron en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre 2015 y abril y junio de 2016, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al respecto, mediante nota informativa de fecha 22 de enero de 2019, el Director

de Administración y Finanzas de la UIEM informó que "se entregó toda la documentación Auditoría Superior de la Federación que al momento se identificó...".

Aunado a lo anterior, al 8 de abril del 2019 (fecha de consulta de la página de Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del portal del SAT), se identificó que las facturas A16354 y A16355 de fechas 1 de abril de 2016, por 55,680.0 miles de pesos, emitidas a la SEDATU por la UIEM, tienen el estatus de "Cancelado". Al respecto, la UIEM proporcionó, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2019, las facturas A16356 y A16357 las cuales coinciden en fecha y monto; sin embargo, éstas señalan que su emisión es para sustituir la factura A13645 de fecha 29 de octubre de 2015, cuya consulta en el citado portal muestra un estatus de "Vigente".

Como respuesta a la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares el 6 de agosto del 2019, el rector de la UIEM informó que respecto del Convenio SEDATU-UIEM/33901.02/2015 la UIEM omitió registrar la ampliación presupuestal en la cuenta pública de 2015; sin embargo, en próximos convenios realizará el registro presupuestal de los recursos para evitar este tipo de omisiones. Asimismo, mencionó que esta situación se derivó de los tiempos presupuestales en que se formalizó el contrato y que los recursos obtenidos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para este tipo de ingresos. Respecto a la observación de las facturas emitidas por la UIEM, con números A16354 y A16355 cuyo estatus es "Cancelado" la UIEM no manifestó comentarios; sin embargo, la SEDATU informó que "...no existe evidencia documental de que se hayan validado las facturas, que en su momento eran vigentes y se procedió a su trámite de pago". Por lo anterior la observación persiste.

2016-4-99046-15-5-01-004-DN-2018 Recomendación

Para que la Universidad Intercultural del Estado de México establezca mecanismos de supervisión y control que aseguren que en lo sucesivo todos los ingresos obtenidos por prestación de servicios se registren presupuestalmente, y se cuente con las pólizas y documentación soporte que garantice el reconocimiento de las operaciones y la confiabilidad de la información.

2016-5-06E00-15-5-05-002-DN-2018 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM), con Registro Federal de Contribuyentes UIE031210I72, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2016-B-15000-15-5-08-003-DN-2018

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron realizar el registro de los ingresos obtenidos por 144,920.0 miles de pesos, por la prestación de servicios a la SEDATU derivados del Primer Convenio Específico con número SEDATU-UIEM/33901.02/2015, así como por la cancelación de facturas que fueron pagadas por la SEDATU, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, segundo párrafo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43 y 44 y el Modelo del Marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México: 4 Componentes de Control Interno, Principio 10 Diseñar Actividades de Control, numeral 10.03 Diseño de Actividades de Control Apropiadas, Documentación y formalización apropiada de las transacciones y el control interno.

Montos por Aclarar

Se determinaron 229,389,557.70 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron, en total 7 resultados, de acuerdo con lo siguiente:

Cuenta Pública 2016 que generaron 4 Recomendaciones, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 2 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera derivada de los contratos, convenios y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Local al amparo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el desarrollo de proyectos, adquisición de bienes y prestación de servicios; asimismo, los contratos celebrados por la Universidad

Intercultural del Estado de México con terceros (personas físicas o morales, entes públicos o privados), para cumplir con los convenios o contratos citados, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Intercultural del Estado de México no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

1. Durante 2014 y 2015, la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) celebró siete convenios y cuatro contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al amparo del artículo 1º de la LAASSP, por los que percibió ingresos de recursos públicos federales por 300,001.1 miles de pesos.
2. La UIEM, para cumplir con las obligaciones contraídas citadas en el resultado 1, subcontrató los servicios de 23 empresas, una universidad y 68 personas físicas por 296,391.3 miles de pesos, cuyos importes, que oscilaron entre el 70.9% y el 100.0% de los montos contratados con las dependencias y entidades, fueron superiores al 49.0% que permite el artículo 4, segundo párrafo, del RLAASSP.

La UIEM realizó las subcontrataciones no obstante que, en los apartados de declaraciones de los convenios y contratos, manifestó que contaba con la infraestructura, experiencia y recursos humanos, financieros y materiales para contratar y obligarse en los términos acordados, por lo que no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor que el 49.0%.

3. En la revisión de la documentación derivada de las contrataciones y subcontrataciones citadas en los resultados 1 y 2, se observó que presentó irregularidades como cuadernillos duplicados o localizados en internet, bases de datos incompletas, entre otras, mencionadas en el informe, por lo que ni la UIEM, ni los subcontratistas acreditaron la prestación de los servicios contratados por 229,389.6 miles de pesos, monto de los ocho pliegos de observaciones que se generaron en este informe.
4. La UIEM omitió reportar en la Cuenta Pública del Estado de México del ejercicio 2015 los ingresos de recursos públicos federales por 144,920.0 miles de pesos, que percibió de un convenio de prestación de servicios celebrado con la SEDATU.
5. En algunas empresas subcontratadas y sub-subcontratadas, se identificaron irregularidades en su situación fiscal ante el SAT, el IMSS y el INFONAVIT.
6. Se emitieron oficios de solicitud de información para 11 empresas, una universidad y una persona física, de las cuales, cuatro no se notificaron, toda vez que en un caso el domicilio no fue localizado con la dirección señalada y los otros tres eran domicilios particulares; tres no proporcionaron información y, de las seis restantes, en su documentación se observó que sub-subcontrataron servicios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Jose Jorge Porfirio Hermida Rojas

Estanislao Sánchez y López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Integrar los contratos y convenios celebrados por la UIEM con dependencias y entidades de la administración pública federal, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
2. Verificar que las subcontrataciones realizadas por la UIEM, por la adquisición de bienes y prestación de servicios, se realizaron conforme a la normativa.
3. Verificar que la prestación de los servicios proporcionados por la UIEM a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los proporcionados por las empresas subcontratadas, se realizó de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos.
4. Confirmar que las operaciones realizadas por la UIEM con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las derivadas de las subcontrataciones se realizaron y pagaron en los términos y condiciones pactados, y que su registro contable se realizó conforme a la normativa.
5. Solicitar información a las empresas subcontratadas para confirmar las operaciones realizadas con la UIEM.

6. Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las que la UIEM celebró contratos al amparo del artículo 1º de la LAASSP para confirmar los servicios proporcionados.
7. Solicitar información al Servicio de Administración Tributaria, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el fin de cotejar y analizar la información de las empresas subcontratadas.
8. Realizar visitas domiciliarias a las empresas subcontratadas para verificar la autenticidad de los trabajos realizados.

Áreas Revisadas

La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1, segundo párrafo.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 43 y 44.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 1, quinto párrafo.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 4, párrafos segundo y tercero.
6. Código Fiscal de la Federación: artículos 27 y 69-B.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios: artículo 84; Modelo del marco Integrado de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México: 4 Componentes de Control Interno, Principio 10 Diseñar Actividades de Control, numeral 10.03 Diseño de Actividades de Control Apropiadas, Documentación y formalización apropiada de las transacciones y el control interno; Convenio de Colaboración número DD-009/15 del 1 de julio de 2015, celebrado con el INEA, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015: apartado de declaraciones, cláusulas primera, cuarta y novena; y anexo técnico; contratos UIEM-051/15, UIEM-064/15, UIEM-066/15 y UIEM-069/15: cláusulas primera, segunda y

cuarta, así como sus anexos técnicos respectivos; Contrato de Prestación de Servicios número DRMSG-093-SERV-2015 del 2 de julio de 2015, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015: apartado de declaraciones, cláusulas primera, quinta y séptima; y términos de referencia; Contrato individual de trabajo, cláusula primera; Contratos UIEM-057/15 y UIEM-067/15, cláusula primera, segunda y cuarta, y anexos técnicos respectivos; Contrato de Prestación de Servicios número DRMSG-046-SERV-2015 del 2 de abril de 2015, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015: apartado de declaraciones, cláusulas primera, quinta y séptima; y términos de referencia; Contratos individuales de trabajo, cláusula primera; Contratos UIEM-050/15, UIEM-053/15, UIEM-058/15, UIEM-065/15, UIEM-068/15, UIEM-076/15, UIEM-077/15, UIEM-079/15, y UIEM-082/15, cláusula primera, segunda y cuarta; y anexos técnicos respectivos; Contrato de Prestación de Servicios número DRMSG-106-SERV-2014 del 13 de noviembre de 2014, celebrado con el FONART, cuya vigencia fue del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2014: apartado de declaraciones, cláusulas primera, quinta y séptima; y términos de referencia; Contratos individuales de trabajo, cláusula primera; Contrato UIEM-189 TRI, cláusula primera y cuarta; y anexo técnico; Primer Convenio Específico de Colaboración número SEDATU-UIEM/33901.02/2015 del 28 de septiembre de 2015, celebrado con la SEDATU, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 15 de diciembre de 2015: apartado de declaraciones, cláusula primera, tercera, cuarta y quinta; y Anexo de ejecución; Contrato individual de trabajo, cláusula primera; Contratos UIEM-054/15, UIEM-055/15, UIEM-070/15, UIEM-074/15, UIEM-083/15, UIEM-091/15, UIEM-093/15 y UIEM-096/15; cláusulas primera, segunda y cuarta, y anexos técnicos respectivos; Convenio de Coordinación UIEM-UAIM, cláusulas primera y cuarta; Segundo Convenio Específico de Colaboración SEDATU-UIEM 2015 del 29 de septiembre de 2015, celebrado con la SEDATU, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 4 de diciembre de 2015: apartado de declaraciones, cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta; Contrato individual de trabajo, cláusula primera; Contratos UIEM-080/15 y UIEM-075/15, cláusulas primera, segunda y cuarta; Convenio Específico de Coordinación SEDESOL-UIEM 2015 del 1 de enero de 2015, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de diciembre de 2015: apartado de declaraciones, cláusulas primera, quinta y décima segunda; Contratos individuales de trabajo, cláusula primera; Convenio Modificatorio número UCD/33901/003/BIS/14 del 10 de diciembre de 2014, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue del 3 de noviembre al 19 de diciembre de 2014: apartado de declaraciones, cláusula tercera; y anexo técnico; Contrato UIEM-204, cláusulas primera y cuarta; Convenio de Coordinación número UCD/33901/010/2015 del 5 de marzo de 2015, celebrado con la SEDESOL, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma al 31 de julio de 2015: apartado de declaraciones, cláusulas primera, cuarta y séptima; y anexo técnico; Contratos individuales de trabajo, cláusula primera; Contratos UIEM-006/15, UIEM-009/15 y UIEM-010/15; cláusulas primera y cuarta; Contratos UIEM-042 BIS/15, UIEM-043 BIS/15, UIEM-094/15, UIEM-007/15, UIEM-008/15, UIEM-015/15 y UIEM-016/15, cláusula primera; Contrato para la Prestación de Servicios número INALI.C.B.17/098/2015 del 20 de octubre de 2015, celebrado con el INALI, cuya vigencia fue desde la fecha de la firma hasta el 31 de marzo de 2016: apartado de declaraciones, cláusulas primera, quinta y

sexta; Contratos individuales de trabajo, cláusula primera; Convenio Modificatorio DTI-DGPOP-DGRMSG-056-2014/BIS del 26 de diciembre de 2014, celebrado con el DIF, cuya vigencia fue del 2 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015: apartado de declaraciones y Anexo; Contratos individuales de trabajo, cláusula primera; Contrato UIEM-001/15, cláusulas primera y cuarta; Contratos UIEM-014 BIS/15 y UIEM-025/15, cláusulas primera, segunda y cuarta, y Anexos técnicos respectivos; Ley del Seguro Social, artículo 15 y Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 29 y 31.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39 y 40 aplicables a los Informes Específicos conforme a lo establecido en los artículos 64, párrafo primero y 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.